

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Exemplar, 1.50 pesetas.
Atrasado, 3.00 pesetas.
Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Lunes 18 de julio de 1955

Núm. 199

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 18 de julio de 1955 por el que se concede la Insignia de Gran Oficial de la Orden de África a don Ramón Pardo de Santayana y Suárez 4371
Otro de 18 de julio de 1955 por el que se concede la Insignia de Gran Oficial de la Orden de África al reverendo Padre don Félix Erruiti Barcelona 4371
Otro de 18 de julio de 1955 por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden de África a don Joaquín Rodríguez Barerra y don Ángel Pérez de la Calle 4371
Otro de 18 de julio de 1955 por el que se concede la Encomienda de la Orden de África a don Manuel Sanz Sanabria 4372
Otro de 18 de julio de 1955 por el que se concede el ingreso en la Orden de África, con la categoría de Oficial, a don Miguel Martínez Vilches y don Anselmo Petit Gutiérrez 4372
Otro de 18 de julio de 1955 por el que se concede el ingreso en la Orden de África, con categoría de Medalla de Plata, a don Salvador Moreno Escudero

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas a don Ginés Parra Giménez, Magistrado de término 4372
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de La Coruña a don Marcelino Barreras Pereira, Magistrado de ascenso 4372
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don Luis Rubido Díezquez, Magistrado de término 4372
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos a don Luis Santiago Iglesias, Magistrado de ascenso 4372
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres a don Aurelio del Llano Garrido, Magistrado de ascenso 4372
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de San Sebastián a don

PÁGINA

PÁGINA

Manuel Macicior y Reparaz, Magistrado de ascenso 4373
DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Lugo a don César Aparicio y de Santiago, Magistrado de ascenso 4373
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Cuenca a don Luis Díaz Muñoz, Magistrado de término 4373
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de entrada a don Antonio Rodríguez Rodríguez, y destinándole a servir el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Oviedo 4373
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de entrada a don Jerónimo Maillo Sánchez, y destinándole a servir la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Burgos 4373
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don José Fernández Fernando, Magistrado de ascenso 4373
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a Magistrado de término a don Manuel Sarmiento Suárez, Magistrado de ascenso, y destinándole a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona 4373
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Francisco Casus y Ruiz del Arbol, Magistrado de ascenso 4374
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don José Luzón Muñoz, Magistrado de ascenso, y destinándole a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona 4374
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Francisco Yufera Hernández, Magistrado de ascenso 4374
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a Magistrado de término a don Alfredo García Tenorio y Sammiquel, Magistrado de ascenso, y destinándole a servir la plaza de Presidente de la Sección quinta de la Audiencia Provincial de Barcelona 4374
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a Magistrado de término a don Juan Antonio Linares Fernández, Magistrado de ascenso 4374

PÁGINA	PÁGINA		
Decreto de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a Magistrado de ascenso a don Gaspar Dávila Dávila, Magistrado de entrada ...	4375	Rectificación al Decreto de 1 de julio de 1955 que modificaba el de 26 de abril de 1939, que creó el «Colegio de las Españas» ...	4382
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Fernando Wilhelm Castro, Magistrado de entrada, y destinándole a servir la plaza de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de La Coruña ...	4375	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Francisco Noguera Roig, Magistrado de entrada, y destinándole a servir su cargo en la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca ...	4375	Decreto de 18 de julio de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Vicente Puyal Gil ...	4382
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Domingo Romero Escudero, Magistrado de entrada en situación de excedencia forzosa, en la que continuará ...	4375	Otro de 18 de julio de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don José María Revuelta Prieto ...	4382
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don José María Barrío de Frutos, Juez de término, y destinándole a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Santa Cruz de Tenerife ...	4375	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Toribio Salinas Abad, Juez de término, y destinándole a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Jerez de la Frontera ...	4375	Decreto de 18 de julio de 1955 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a los excelentísimos señores don Manuel Arbúrua de la Miyar y a don Miguel Rodríguez Martínez ...	4382
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don José Trujillo Peña, Juez de término, y destinándole a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Oviedo ...	4376	MINISTERIO DEL AIRE	
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Antonio Torres-Dulce y Ruiz, Juez de término, y destinándole a servir la plaza en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Albacete ...	4376	Decreto de 17 de junio de 1955 por los que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico a los señores que se mencionan ...	4382
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Valencia a don Vicente Ibáñez García, Magistrado de entrada ...	4376	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Logroño a don Pedro Jesús Vitrián Esparza, Magistrado de entrada ...	4376	Ordenes de 12 de julio de 1955 por las que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, los señores que se mencionan ...	4383
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Valencia a don Francisco Larrea Peñalva, Magistrado de entrada ...	4376	Otras de 12 de julio de 1955 por las que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los señores que se indican ...	4383
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Toledo a don Luis Pérez del Río y Valdeparés, Magistrado de entrada ...	4377	Orden de 12 de julio de 1955 por la que se concede los destinos que se indican al Brigada de Infantería don Manuel Costoya Ascart y al Sargento de Intendencia don Juan Mulet Calafat ...	4383
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Valladolid a don Saturnino Gutiérrez de Juana, Magistrado de entrada ...	4377	Otra de 12 de julio de 1955 por la que se amplía la prórroga concedida por la de 29 de diciembre de 1954 para adaptar a la Ley de 15 de julio del mismo año los Reglamentos orgánicos de los Cuerpos de Funcionarios de la Administración del Estado ...	4383
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Sebastián Martínez-Risco y Macías, Magistrado de entrada ...	4377	Otra de 12 de julio de 1955 por la que se concede un crédito extraordinario de 148.236,89 pesetas al vigente presupuesto de los Territorios del África Occidental Española.	4383
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se declara en situación de excedencia especial a don José María Martínez Sánchez-Arjona, Magistrado de entrada ...	4377	Otra de 12 de julio de 1955 por la que se conceden créditos extraordinarios por importe de 3.201.109,99 pesetas al vigente presupuesto de los Territorios del África Occidental Española ...	4384
Otro de 18 de julio de 1955 por el que se hace merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Vigón, a favor de don Juan Vigón Suerodíaz ...	4377	MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS		Orden de 30 de junio de 1955 por la que se promueve a Médico forense de categoría especial a don Clemente Julio Ostalé Jiménez y nombrándole para el Juzgado de Instrucción número 10 de Barcelona ...	4384
Decreto de 8 de julio de 1955 por el que se asciende a Sobrestante Superior de Obras Públicas a don Eusebio Jiménez Cuenca ...	4377	Otra de 30 de junio de 1955 por la que se nombran Oficiales de Administración de Justicia a los señores que se citan.	4384
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL		Otra de 30 de junio de 1955 por la que se resuelve el concurso para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se relacionan ...	4384
Decreto de 1 de julio de 1955 por el que se modifica el artículo 100 del Estatuto del Magisterio, aprobado por Decreto de 24 de octubre de 1947, relativo al disfrute de las licencias por enfermedad ...	4377	Otra de 1 de julio de 1955 por la que se concede prórroga en el servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Luis Cuenca Bernal ...	4384
Otro de 1 de julio de 1955 por el que se modifica el Reglamento de Escuelas del Magisterio en cuanto a la prelación para el examen de algunas asignaturas ...	4378	Otra de 1 de junio de 1955 por la que se separa del cargo de Secretario de la Justicia Municipal a don José Otero González ...	4384
Otro de 1 julio de 1955 por el que se reglamenta la selección de libros de texto para la Enseñanza Media ...	4378	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 1 de julio de 1955 por el que se crea la Sección de Filosofía en la Universidad de Valencia ...	4380	Orden de 11 de julio de 1955 por la que se convocan oposiciones para cubrir en turno libre vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa en el Colegio de Bilbao ...	4385
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras del Pabellón Médico de la Facultad de Medicina de Granada ...	4380	Otra de 8 de junio de 1955 por la que se declara la extinción del Ramo Voluntario de Enfermedad y devolución de depósitos necesarios de la Mutua Regional de Seguro Colectivo ...	4391
Otro de 3 de julio de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Comercio de Lugo ...	4380	Otra de 15 de junio de 1955 por la que se autoriza la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de Reservas de Seguros de Cédulas del Instituto Nacional de la Vivienda, por un importe de pesetas 250.000.000 ...	4391
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Escuela de Comercio de Málaga ...	4380	Otra de 15 de junio de 1955 por la que se rectifican los apellidos de don Francisco Díez de las Fuentes y Berrocal.	4392
Otro de 8 de julio de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media en Ibiza ...	4381	Otra de 15 de junio de 1955 por la que se deniega la ampliación de inscripción al Ramo de Seguro de Enfermedades a Aseguradora Riazor, S. A. ...	4392
	4381	Otra de 15 de junio de 1955 por la que se autoriza la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de Reservas de Seguros de 50.000 obligaciones emitidas por Hidro Nitro Española, S. A. ...	4392
	4381	Otra de 15 de junio de 1955 por la que se le concede la liberación de los depósitos necesarios, constituidos en el Banco de España, Madrid, a la «Compañía Occidental de Capitalización, S. A.», domiciliada en esta capital ...	4392
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS		Ordenes de 30 de junio de 1955 por las que se dispone se cumplan las sentencias dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos contenidos-administrativos que se citan ...	4392

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

	PAGINA
Orden de 26 de mayo de 1955 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Amurrio (Alava)	4393
Otra de 27 de mayo de 1955 por la que se acepta la renuncia a su cargo de la Maestra rural de Tresviso (Santander) doña Amancia Ramona Ibáñez Díaz, con pérdida de todos los derechos	4393
Otra de 1 de junio de 1955 por la que se distribuye el crédito de 500.000 pesetas para el abono de haberes a Conservadores Conserjes y Guardias de monumentos	4393
Otra de 10 de junio de 1955 por la que cesan en los cargos y Centros que se mencionan los Catedráticos de Enseñanza Media que se citan	4393
Otra de 15 de junio de 1955 por la que se nombra Vocal representante de los Municipios de Navarra a don Juan Luis Frauca Excurra	4394
Otra de 16 de junio de 1955 por la que se acuerda declarar jubilado en su cargo a don Rafael Asensio Asensio, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Navarra.	4394
Otra de 23 de junio de 1955 por la que se resuelve el expediente gubernativo de doña Carmen de los Angeles Méndez Moreiras, Maestra nacional de Prada-La Vega (Orense)	4394
Otra de 24 de junio de 1955 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas de Lezama de Mena. Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos)	4394
Ordenes de 27 de junio de 1955 por las que se nombran los Tribunales que han de juzgar oposiciones a cátedras de Escuelas de Comercio	4394
Orden de 28 de junio de 1955 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Valencia	4395
Ordenes de 1 y 2 de julio de 1955 por las que se declaran vacantes las cátedras de las Universidades que se citan. Otras de 2 de julio de 1955 por las que se nombran Catedráticos de las Universidades que se citan a los señores que se mencionan	4395
Orden de 4 de julio de 1955 por la que se declara vacante la cátedra de Universidad que se indica	4396
Otra de 30 de junio de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago	4396
Otra de 25 de junio de 1955 sobre ordenación de gastos y pagos con cargo al presupuesto del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Jaén ...	4396

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Ordenes de 3 de mayo de 1955 por las que se declara la caducidad de los permisos de investigación que se citan.	4396
---	------

MINISTERIO DE AGRICULTURA

	PAGINA
Orden de 18 de julio de 1955 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número, a los señores que se indican	4396
Otra de 18 de julio de 1955 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Medalla de Bronce, a los señores que se citan.	4397
Otra de 18 de julio de 1955 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a los señores que se mencionan	4397
Otra de 18 de julio de 1955 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, a los señores que se indican	4397

MINISTERIO DE COMERCIO

	PAGINA
Orden de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a San Jacinto», número 11.468, de la provincia de Ciudad Real	4397

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

	PAGINA
Rectificación a la Orden de 14 de junio de 1955 que desestimaba el recurso de alzada interpuesto por don Eduardo Juanola Reisach, propietario del Hotel Habana, de Barcelona	4397

ADMINISTRACION CENTRAL

	PAGINA
JUSTICIA. — Dirección General de los Registros y del Notariado. — Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Colmenar Viejo, don Joaquín Gutiérrez Segura, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicho partido a inscribir una escritura de adjudicación hereditaria	4397
Anunciando las vacantes de los Registros de la Propiedad que se citan	4399
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopólios (Sección de Loterías).—Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas que se indican	4399
OBRAS PÚBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando definitivamente las obras que se indican a los señores que se mencionan	4399
EDUCACION NACIONAL. — Dirección General de Enseñanza Universitaria. — Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Penal» de la Universidad de Valencia	4399
TRABAJO.—Instituto Nacional de la Vivienda. — Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se citan	4399

	PAGINA
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	4399

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 18 de julio de 1955 por el que se concede la Insignia de Gran Oficial de la Orden de África a don Ramón Pardo de Santayana y Suárez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Gobernador del África Occidental Española, General de Brigada de Artillería don Ramón Pardo de Santayana y Suárez,

Vengo en concederle la Insignia de Gran Oficial de la Orden de África.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 18 de julio de 1955 por el que se concede la Insignia de Gran Oficial de la Orden de África al reverendo Padre don Félix Ervíti Barcelona.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Prefecto Apostólico del África Occidental Española, reverendo Padre don Félix Ervíti Barcelona.

Vengo en concederle la Insignia de Gran Oficial de la Orden de África.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 18 de julio de 1955 por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden de África a don Joaquín Rodríguez Barrera y don Ángel Pérez de la Calle.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Joaquín Rodríguez Barrera y don Ángel Pérez de la Calle,

Vengo en concederles la Encomienda con Placa de la Orden de África.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 18 de julio de 1955 por el que se concede la Encomienda de la Orden de África a don Manuel Sanz Sanabria.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Sanz Sanabria,

Vengo en concederle la Encomienda de la Orden de África.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 18 de julio de 1955 por el que se concede el ingreso en la Orden de África, con la categoría de Oficial, a don Miguel Martínez Vilches y don Anselmo Petit Gutiérrez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Miguel Martínez Vilches y don Anselmo Petit Gutiérrez,

Vengo en concederles el ingreso en la Orden de África, con la categoría de Oficial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 18 de julio de 1955 por el que se concede el ingreso en la Orden de África, con categoría de Medalla de Plata, a don Salvador Moreno Escudero.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Salvador Moreno Escudero,

Vengo en concederle su ingreso en la Orden de África, con la categoría de Medalla de Plata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas a don Ginés Parra Giménez, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en los artículos cuarto y octavo del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, vacante por nombramiento para otro cargo de don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, a don Ginés Parra Giménez, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Sección tercera de la Audiencia Provincial de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de La Coruña a don Marcelino Barreras Pereira, Magistrado de ascenso.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de La Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de don Jesús Sáez Jiménez, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos ocho y diecisésis del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Marcelino Barreras Pereira, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don Luis Rubido Diéguez, Magistrado de término.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de don Juan Cándido Antón Pacheco; a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos ocho y diecisésis del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Luis Rubido Diéguez, Magistrado de término, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de La Coruña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos a don Luis Santiago Iglesias, Magistrado de ascenso.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos, vacante por nombramiento para otro cargo de don Serafín Jurado Pérez; a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos ocho y diecisésis del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Luis Santiago Iglesias, Magistrado de ascenso, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número once de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres a don Aurelio del Llano Garrido, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, en relación con lo dispuesto en la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por traslación de don Carlos Humberto Santaló Ponte, a don Aurelio del Llano Garrido, Magistrado de ascenso, que sirve el

cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de San Sebastián a don Manuel Macicior y Reparaz, Magistrado de ascenso.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de San Sebastián, vacante por traslación de don José María Francés Fernández; a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos ocho y dieciséis del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Manuel Macicior y Reparaz, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Burgos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Lugo a don César Aparicio y de Santiago, Magistrado de ascenso.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Lugo, vacante por traslación de don Joaquín de Domingo Peón; a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos ocho y dieciséis del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don César Aparicio y de Santiago, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Cuenca a don Luis Díaz Muñoz, Magistrado de término.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Cuenca, vacante por traslación de don José Zurita Morata; a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos ocho y dieciséis del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Luis Díaz Muñoz, Magistrado de término, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Jaén.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de entrada a don Antonio Rodríguez Rodríguez, y destinándole a servir el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Oviedo.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos ocho, diecinueve y veintisiete del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cuarenta y un mil ciento cincuenta pesetas y vacante por promoción de don José Antonio Seijas Martínez, a don Antonio Rodríguez Rodríguez, funcionario de la expresada categoría en situación de excedencia voluntaria, que tiene solicitado y concedido el reingreso en el servicio activo de la Carrera Judicial, el cual pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Oviedo, vacante por traslación de don José María Silva Alcántara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de entrada a don Jerónimo Maillo Sánchez, y destinándole a servir la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Burgos.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos ocho, diecinueve y veintisiete del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cuarenta y un mil ciento cincuenta pesetas y vacante por promoción de don Aurelio Valenzuela Moreno, a don Jerónimo Maillo Sánchez, funcionario de la expresada categoría en situación de excedencia voluntaria, que tiene solicitado y concedido el reingreso al servicio activo de la Carrera Judicial, el cual pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Burgos, vacante por traslación de don Angel Falcón García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don José Fernández Fernando, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos ocho, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno tercero, a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de cincuenta mil seiscientas cincuenta pesetas y vacante por promoción de don Pedro María Marroquín de Tovalina, a don José Fernández Hernando, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado del Tribunal Provincial Contencioso - Administrativo de Madrid, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día dieciocho de junio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a Magistrado de término a don Manuel Sarmiento Suárez, Magistrado de ascenso, y destinándole a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos ocho, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de

Magistrado de término, dotada con el haber anual de cincuenta mil seiscientas cincuenta pesetas y vacante por promoción de don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, a don Manuel Sarmiento Suárez, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Oviedo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día dieciocho de junio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por traslación de don Ricardo Seco Vela.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos ocho, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de cincuenta mil seiscientas cincuenta pesetas y vacante por promoción de don Eduardo Ruiz Carrillo, a don Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Vitoria, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día dieciocho de junio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don José Luzón Muñoz, Magistrado de ascenso, y destinándole a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido en los artículos ocho, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de cincuenta mil seiscientas cincuenta pesetas y vacante por promoción de don Joaquín Domínguez de Molina, a don José Luzón Muñoz, Magistrado de ascenso, que sirvió el cargo de Presidente de la Sección tercera de la Audiencia Provincial de Sevilla, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día dieciocho de junio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de don Eduardo Tormo García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Francisco Yufera Hernández, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de cincuenta mil seiscientas cincuenta pesetas, y vacante por promoción de don Ignacio María Sáez de Tejada y Gil, a don Francisco Yufera Hernández, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día dieciocho de junio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a Magistrado de término a don Alfredo García Tenorio y Sanmiguel, Magistrado de ascenso, y destinándole a servir la plaza de Presidente de la Sección quinta de la Audiencia Provincial de Barcelona.

A propuesta del Ministro de Justicia; previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, en relación con la Orden de veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y tres,

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de cincuenta mil seiscientas cincuenta pesetas, y vacante por promoción de don Francisco de Paula Serra Martínez, a don Alfredo García Tenorio y Sanmiguel, Magistrado de ascenso electo de la Audiencia Provincial de Salamanca, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día dieciocho de junio del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Presidente de la Sección quinta de la Audiencia Provincial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de don Mariano Gómez Contreras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a Magistrado de término a don Juan Antonio Linares Fernández, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de cincuenta mil seiscientas cincuenta pesetas y vacante por jubilación de don Luciano de Sande López, a don Juan Antonio Linares Fernández, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número nueve de Madrid, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día diecisésis de abril del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a Magistrado de ascenso a don Gaspar Dávila Dávila, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta y cinco mil novecientas pesetas, y vacante por promoción de don José Blanes Pérez, a don Gaspar Dávila Dávila, Magistrado de entrada, que desempeña el cargo de Secretario de la Inspección Delegada de la Inspección Central de Tribunales, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día uno de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Domingo Romero Escudero, Magistrado de entrada en situación de excedencia forzosa, en la que continuará.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, veintiuno, veintidós y veintisiete del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta y cinco mil novecientas pesetas y vacante por promoción de don Carlos Sánchez de Lamadrid y del Cuervo, a don Domingo Romero Escudero, Magistrado de entrada, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día uno de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Fernando Wilhelmi Castro, Magistrado de entrada, y destinándole a servir la plaza de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de La Coruña.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta y cinco mil novecientas pesetas, y vacante por promoción de don Mariano Gómez Contreras, a don Fernando Wilhelmi Castro, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Cádiz, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día primero de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de La Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de don Emilio Bartolomé Lojo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don José María Barrio de Frutos, Juez de término, y destinándole a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Santa Cruz de Tenerife.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cuarenta y un mil ciento cincuenta pesetas, y vacante por excedencia voluntaria de don Félix Sánchez Verde, a don José María Barrio de Frutos, Juez de término, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Chinchón, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santa Cruz de Tenerife, vacante por traslación de don Luis Vivas Marzal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Francisco Noguera Roig, Magistrado de entrada, y destinándole a servir su cargo en la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cuarenta y cinco mil novecientas pesetas, y vacante por continuar en situación de excedencia forzosa don Domingo Romero Escudero, que a ella ha sido promovido, a don Francisco Noguera Roig, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Palma de Mallorca, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día uno de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir su cargo a la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, vacante por traslación de don Miguel Grilo Baides.

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Toribio Salinas Abad, Juez de término, y destinándole a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Jerez de la Frontera.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cuarenta y un mil ciento cincuenta pesetas, y vacante por promoción de don Miguel Moreno Mocholi, a don Toribio Salinas Abad, Juez de término, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villena,

entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Jerez de la Frontera, vacante por la expresada promoción.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a Magistrado de entrada a don José Trujillo Peña, Juez de término, y destinándole a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Oviedo.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cuarenta y un mil ciento cincuenta pesetas y vacante por promoción de don Julio Ortega San Román, a don José Trujillo Peña, Juez de término, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Urola, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Oviedo, vacante por traslación de don Manuel de la Cruz Presa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Antonio Torres-Dulce y Ruiz, Juez de término, y destinándole a servir la plaza en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Albacete.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cuarenta y un mil ciento cincuenta pesetas y vacante por promoción de don José Antonio Pérez Torreblanca, a don Antonio Torres-Dulce y Ruiz, Juez de término, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tarancón, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Albacete, vacante por traslación de don Arsenio Rueda y Sánchez Malo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Valencia a don Vicente Ibáñez García, Magistrado de entrada.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción núme-

ro cuatro de Valencia, vacante por traslación de don Luis Fiestas Contreras, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo y diecisésis del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Vicente Ibáñez García, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Palma de Mallorca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Logroño a don Pedro Jesús Vitrián Esparza, Magistrado de entrada.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Logroño, vacante por promoción de don Julio Ortega San Román, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo y diecisésis del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Pedro Jesús Vitrián Esparza, Magistrado de entrada, que sirve la misma plaza en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de El Ferrol del Caudillo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número seis de Valencia a don Francisco Larrea Peñalva, Magistrado de entrada.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número seis de Valencia, vacante por promoción de don Francisco García Rosado, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo y diecisésis del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Francisco Larrea Peñalva, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Girona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Toledo a don Luis Pérez del Río y Valdepares, Magistrado de entrada.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Toledo, vacante por promoción de don Francisco Casas Ochoa, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo y diecisésis del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Luis Pérez del Río y Valdepares, Magistrado de entrada, que sirve la misma plaza en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Valladolid a don Saturnino Gutiérrez de Juana, Magistrado de entrada.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Valladolid, vacante por nombramiento para otro cargo de don César Aparicio y de Santiago, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo y diecisésis del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Saturnino Gutiérrez de Juana, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado número dos de la misma capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Sebastián Martínez-Risco y Macías, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, y accediendo a lo solicitado por don Sebastián Martínez-Risco y Macías, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Cartagena,

Vengo en declararle en situación de excedencia voluntaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se declara en situación de excedencia especial a don José María Martínez Sánchez-Arjona, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de excedencia especial, en las condiciones a que se refiere el artículo trece de la propia Ley, a don José María Martínez Sánchez-Arjona, Magistrado de entrada, que desempeña el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Granada

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 18 de julio de 1955 por el que se hace merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Vigón, a favor de don Juan Vigón Suerodíaz.

El Teniente General del Ejército don Juan Vigón Suerodíaz, espejo fiel de virtudes militares, Jefe del Estado Mayor de las Brigadas de Navarra y del Ejército del Norte, durante la Cruzada; Ministro del Aire, Jefe del Alto

Estado Mayor, Presidente de la Junta de Energía Nuclear y Consejero del Reino en la tarea de la Paz, consumió su vida sirviendo con sabia lealtad a la Patria. Su acertada visión estratégica y su capacidad de trabajo contribuyeron al triunfo de las Armas Nacionales, primero, y a las Victorias de la Reconstrucción, después

Para perpetuar su recuerdo y expresarle el reconocimiento de la Patria con motivo del glorioso Dieciocho de Julio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se hace merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Vigón, a favor de don Juan Vigón Suerodíaz, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, con carácter perpetuo y por el orden regular de sucesión.

Artículo segundo.—El título se concede con exención de derechos fiscales hasta la segunda transmisión, pudiendo ser ostentado por la viuda del concesionario y con tal carácter mientras conserve dicho estado civil

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se asciende a Sobrestante Superior de Obras Públicas a don Eusebio Jiménez Cuenca.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas una plaza de Sobrestante Superior, por jubilación de don Pedro García Carreras, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Eusebio Jiménez Cuenca, Sobrestante Mayor de primera clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, encargado del despacho
del Ministerio de Obras Públicas,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 1 de julio de 1955 por el que se modifica el artículo 100 del Estatuto del Magisterio, aprobado por Decreto de 24 de octubre de 1947, relativo al disfrute de las licencias por enfermedad.

La necesidad de aplicar en todo su vigor las disposiciones sobre obligatoriedad de las enseñanzas primarias y el decidido propósito del Gobierno de poner término a las causas que impiden su más exacto cumplimiento lleva aparejada la necesidad de reducir en la medida de lo posible los períodos de ausencia de los Maestros. A este respecto en diversas ocasiones se ha puesto de manifiesto la necesidad de completar las actuales disposiciones en materia de licencia por enfermedad, en las cuales conviene añadir el requisito, para evitar pérdidas de tiempo en los desplazamientos y otros inconvenientes obvios, de que sean disfrutadas en la propia localidad cuando no haya causas graves que justifiquen otra cosa.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—El artículo ciento del Estatuto del Maestro, aprobado por Decreto de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y ocho), queda redactado en los términos siguientes:

«Durante el periodo o periodos de duración de la licencia por enfermedad no podrá el que la disfruta ausentarse de la localidad en que desempeñe sus funciones. El cambio de residencia sólo podrá autorizarse en casos extraordinarios, cuando sea indispensable el internamiento del enfermo en una institución sanitaria, previo informe del Inspector Médico-escolar, y que habrá de ser expresamente designada en el expediente.

Cumplidas estas condiciones, no se interrumpirá el percibo de haberes por parte del que disfruta la licencia por enfermedad.

Si la resolución del expediente fuere denegatoria, el Maestro perderá los haberes que le correspondieren desde el día en que el Maestro suspendió las tareas escolares, y en caso de ausentarse de su destino, serán de aplicación las reglas generales sobre abandono del mismo, de acuerdo con el artículo noventa y tres del presente Estatuto.

Los efectos de duración de la licencia concedida serán a contar desde el día en que el Maestro suspendió las tareas escolares.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 1 de julio de 1955 por el que se modifica el Reglamento de Escuelas del Magisterio en cuanto a la prelación para el examen de algunas asignaturas.

La aplicación del artículo veintiséis del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de siete de julio de mil novecientos cincuenta (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del siete de agosto), que impide examinarse del curso siguiente a los alumnos que tengan sin aprobar una o dos asignaturas del anterior, viene originando graves trastornos, tanto a los alumnos que estudian en los Centros de enseñanza oficial, como a los de dispensa de escolaridad, y crea delicados problemas a los Profesores de las asignaturas pendientes de aprobación, lo que ha sido señalado por el Consejo Nacional de Educación, en uso de su derecho de iniciativa.

Por todo ello, de conformidad con la misma, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Los alumnos oficiales que dejen de aprobar más de dos asignaturas de un curso no podrán matricularse del siguiente.

Artículo segundo.—Los alumnos oficiales con una o dos asignaturas pendientes podrán matricularse de ellas a la vez que las del curso siguiente, aunque sin obligación de asistir a aquellas clases. Los exámenes de estos alumnos en las referidas asignaturas deberán realizarse antes de que comience el periodo ordinario de exámenes oficiales, teniendo en cuenta que, aunque no aprobasen las asignaturas pendientes, podrán examinarse de las del curso en que están matriculados, sometiéndose a lo establecido en la tabla de incompatibilidades.

Artículo tercero.—Los alumnos con dispensa de escolaridad podrán matricularse por cursos completos o por asignaturas, teniendo en cuenta, en este último caso, lo que se establece en la siguiente tabla de incompatibilidades.

Artículo cuarto.—Se establece como norma general para todas las asignaturas de la misma materia, aun con denominación distinta, que no se admite la presentación a examen de un curso sin haber aprobado el anterior.

Asimismo tratándose de materias distintas pero liga-

das entre sí y de las cuales una exija como base el reconocimiento de la otra, no se podrá solicitar examen de aquélla sin haber superado ésta.

Artículo quinto.—A base de lo expuesto se formula la siguiente Tabla de incompatibilidades:

Religión de primero, segundo y tercero.

Pedagogía, de segundo y tercero.

Pedagogía, de segundo curso y Prácticas Escolares de tercer curso.

Filosofía, de primero con Psicología y Filosofía de segundo curso.

Lengua Española, de primero y Literatura de tercer curso.

Geografía e Historia de primero y tercer curso.

Matemáticas de primero y segundo curso.

Matemáticas de primero y Física y Química de segundo curso.

Labores de primero y segundo curso.

Trabajos manuales de primero y segundo curso.

Caligrafía de primero y segundo curso.

Educación Física de primero, segundo y tercer curso.

Prácticas de Enseñanza de primero, segundo y tercer curso.

Formación Político-social de primero, segundo y tercer curso.

Enseñanzas del Hogar de primero, segundo y tercer curso.

Música de segundo y tercer curso.

Dibujo de segundo y tercer curso.

Artículo sexto.—A partir de la publicación del presente Decreto no producirá efecto académico alguno la aprobación de cualquier asignatura contraviniendo lo establecido en la presente Tabla de incompatibilidades.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones que estime necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 1 de julio de 1955 por el que se reglamenta la selección de libros de texto para la Enseñanza Media.

La importancia que como medio didáctico fundamental tienen los libros de texto, más sobresaliente aún cuando se trata de las Enseñanzas de carácter medio, justifica la atención que el Gobierno, y de modo más inmediato el Ministerio de Educación Nacional, han dedicado a su reglamentación.

Las Cortes Españolas han reconocido su trascendencia al recoger en los artículos ciento doce y ciento trece de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres los principios capitales que deben regir en la materia, extendidos por el Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres en su artículo once a las enseñanzas mercantiles que se cursan en las Escuelas de Comercio. Con anterioridad había sido ya regulada esa materia por las disposiciones que fijaban, por Orden de la Subsecretaría de diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de veintiuno de octubre del mismo año), el criterio del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional sobre los libros de texto de esta clase de enseñanza, cuya aplicación ha suministrado una experiencia muy útil a este respecto.

Considerados los distintos elementos humanos y materiales que intervienen en el problema de los libros de texto, se hace necesario conjugar la indiscutible libertad del texto que se debe a todo Profesor que dirige las enseñanzas de una disciplina con la exigencia de ciertas condiciones científicas y pedagógicas de las obras utilizables y con la necesaria estabilidad de las elegidas, que

sirva de garantía frente a los evidentes peligros de una variación sin restricciones.

Si las exigencias de la pedagogía no se compadecen con el texto único, ellas mismas se oponen a una libertad sin regla en la redacción e imposición del libro de texto: si bien la selección ha de realizarse más creando estímulo entre los docentes que ahogando la iniciativa de los autores. La diversidad de textos y el apoyo decidido a los más valiosos parece ser, en este caso, la solución más acertada, como se desprende también de la experiencia de las reglas aplicadas en la Enseñanza Media y Profesional.

Al promulgar las nuevas normas parece, asimismo, oportuno dejar abierta la posibilidad de extenderlas a otras ramas de la enseñanza en sus distintos grados donde el problema pueda presentar características semejantes.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO :

Artículo primero.—Los libros de texto a que afecta este Decreto se calificarán en libros de texto aprobados y libros de texto premiados. Ninguna otra clase de libros de texto podrán ser utilizados por los alumnos de los Centros a que se refiere el artículo trece del presente Decreto.

Artículo segundo.—Todas las obras ya publicadas o inéditas que se presenten en el Ministerio de Educación Nacional para ser aprobadas como libros de texto habrán de estar redactadas de acuerdo con los cuestionarios oficiales de las respectivas asignaturas y sus orientaciones metodológicas, según los principios establecidos por las Leyes vigentes. Las inéditas deberán ir acompañadas de una muestra tipográfica en varias páginas ajustadas, con los caracteres de imprenta, márgenes, grabados y papel que ha de llevar la edición.

Por Orden ministerial y en cada convocatoria se determinarán los plazos de presentación, dictamen y resolución de las solicitudes, especificando las garantías que han de darse a los interesados respecto al cumplimiento de estos plazos.

Artículo tercero.—Se crea en el Ministerio de Educación Nacional una Comisión técnica para dictaminar sobre los libros de texto. Estará compuesta por dos secciones. La primera, formada por representantes del Consejo Nacional de Educación o, en su caso, de la Comisión Permanente del Patronato de Enseñanza Media y Profesional y de la Dirección respectiva; tendrá como función la valoración doctrinal y didáctica, así como la presentación tipográfica, de las obras presentadas para su selección como libros de texto, y elevará sus propuestas a los organismos asesores a que se refiere el artículo cuarto de este Decreto.

De esta sección primera formarán parte representantes del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina de F. E. T y de las J. O. N. S., al objeto de participar en el dictamen sobre los libros de «Formación del Espíritu Nacional» y «Enseñanzas del Hogar».

De igual modo, para juzgar del contenido doctrinal de los textos de Religión, formarán parte de esta sección primera representantes de la Jerarquía eclesiástica.

La sección segunda estará constituida por representantes de cada Dirección General de las afectadas por la presente disposición y del Instituto Nacional del Libro, y tendrá como objeto asesorar respecto del precio de los libros a los organismos citados.

Artículo cuarto.—Las obras que se sometan a los concursos de libros de texto se presentarán: en la Dirección General de Enseñanza Media, cuando lo sean para el Bachillerato; en la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, si lo son para Escuelas de Comercio en los grados oficial y profesional o para las Escuelas de Peritos; en la Dirección General de Enseñanza Laboral si para las enseñanzas de los Institutos Laborales o Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en la Dirección General de Enseñanza Primaria, si para Escuelas del Magisterio.

Las Direcciones Generales someterán dichas obras a la Comisión Técnica, la que elevará al Consejo Nacional de Educación, previo, en su caso, el dictamen de la

Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, si se trata de este orden docente, la propuesta razonada de lo que proceda en cuanto a su aprobación, precio y condiciones de publicación, a tenor de lo que se dispone en el artículo ciento doce de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, el Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres sobre enseñanzas mercantiles y demás disposiciones análogas.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se convocarán periódicamente concursos de selección de libros de texto para los distintos grados y órdenes de la Enseñanza Media.

La Comisión Técnica prevista en el artículo tercero propondrá al Ministerio la clasificación de las obras presentadas a estos concursos en tres grupos: textos aprobados, premiados y no aprobados, y el Ministerio dictaminará, oído el Consejo Nacional de Educación, según se dispone en el artículo anterior.

La declaración oficial de «libro de texto premiado», así como la de «libro de texto aprobado» se hará por Orden ministerial dentro de los plazos aludidos en el artículo segundo y tendrá cuatro años de vigencia, prorrogables por períodos de igual duración. El Ministerio de Educación Nacional determinará en cada convocatoria el número de textos que podrán ser premiados. En la contraportada de todos los libros de texto que se publiquen deberá figurar la mención de la citada Orden ministerial y del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en que fué publicada, así como el precio autorizado.

Artículo sexto.—Los libros que resulten premiados, con arreglo a lo que determinen las bases de las convocatorias de los concursos, podrán ser editados con carácter privado en las condiciones que las mismas establezcan, o editados con intervención del Ministerio de Educación Nacional, convocándose a tal efecto concursos entre casas editoriales y empresas de artes gráficas. Dichos concursos podrán referirse tanto a la edición de la obra y a su distribución, como solamente a su edición. El precio de los textos premiados se fijará por el Ministerio, oído la sección segunda de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo tercero de este Decreto. El precio de estos textos servirá de orientación para determinar el de los demás.

Artículo séptimo.—Los Catedráticos, Profesores numerarios o titulares de asignaturas y los encargados de cátedra o de plaza titular de los Centros Oficiales, así como de los no oficiales reconocidos o autorizados, comunicarán al Ministerio de Educación Nacional, por conducto del Director del Establecimiento docente de su destino, en los plazos que se determinen, los libros de texto que hayan elegido para sus respectivas asignaturas.

En los Centros oficiales, los Catedráticos numerarios harán dicha elección directa y personalmente. En las asignaturas de Cátedras vacantes se hará por el Claustro, oído el Profesor encargado de aquélla. En los Centros no oficiales, por los Directores técnicos de los mismos, con los asesoramientos convenientes.

Artículo octavo.—Los textos, elegidos según determina el artículo anterior, habrán de mantenerse durante cuatro cursos académicos completos.

Artículo noveno.—Los textos elegidos no podrán ser sustituidos mientras no transcurra el plazo de cuatro años señalados en el artículo anterior, salvo acuerdo de la Dirección General respectiva, previos los asesoramientos oportunos, a propuesta razonada del Catedrático o Profesor, o, si se tratara de Centro no oficial, del Director del mismo.

Artículo décimo.—Los libros auxiliares se clasificarán en necesarios y potestativos.

Son libros auxiliares necesarios los atlas de Geografía, Diccionarios de latín, griego e idiomas modernos, y las tablas de logaritmos, así como aquellos a los que se otorgue dicho carácter por el Ministerio a propuesta de la Comisión Técnica que establece el artículo tercero de este Decreto, oído el Consejo Nacional de Educación.

Los libros auxiliares necesarios podrán ser adquiridos por los alumnos, eligiéndolos libremente de entre los que declare el Ministerio aprobados por el mismo procedimiento seguido para los libros de texto.

Los libros auxiliares potestativos, debidamente apro-

bados y clasificados como tales, se facilitarán por las bibliotecas de los Centros con cargo a los gastos de prácticas de las respectivas asignaturas, y nunca, a cargo personal de los alumnos.

Artículo undécimo.—Con los fondos de Protección Escolar o los que se arbitren reglamentariamente, se adquirirán libros de texto destinados a las bibliotecas de los Centros, para su préstamo gratuito a los alumnos necesitados.

Artículo duodécimo.—Las presentes normas se aplicarán en los Centros oficiales, así como en los no oficiales reconocidos o autorizados, a los libros destinados a las asignaturas de Bachillerato, Escuelas de Comercio en sus grados pericial y profesional, Escuelas de Peritos, Centros de Enseñanza Media y Profesional y Escuelas del Magisterio.

El Ministerio de Educación Nacional hará extensivas estas normas a los demás grados y ramas de la enseñanza, de acuerdo con sus características.

Artículo décimotercero.—En los casos en que los textos premiados se editen con la intervención del Ministerio de Educación Nacional, los beneficios que se obtengan de la venta, una vez deducidos los derechos de autor y los gastos de edición y distribución, se destinarán a las necesidades de los distintos grados de enseñanza de donde procedan los ingresos.

Artículo décimocuarto.—A efectos disciplinarios, las infracciones de lo dispuesto en el presente Decreto serán consideradas como faltas graves.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias dictadas sobre libros de texto y que se opongan a lo determinado en el presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los libros de texto para el Bachillerato, Escuelas de Comercio, Escuelas de Peritos y Magisterio, aprobados por las Ordenes ministeriales de veintiséis y treinta de mayo próximo pasado, publicadas en el «Boletín Oficial del Ministerio» de treinta y uno de mayo, veintitrés y veintisiete de junio, así como los libros de texto para la Enseñanza Laboral aprobados por la Comisión Permanente del Patronato de Enseñanza Media y Profesional, se consideran, a los efectos del presente Decreto, como libros aprobados provisionalmente.

Los libros elegidos por los distintos Centros y confirmados por el Ministerio se considerarán vigentes para el curso de mil novecientos cincuenta y cinco-cincuenta y seis y automáticamente prorrogados por el plazo de cuatro años, siempre que en los concursos para seleccionar libros de texto, aprobados o premiados, de acuerdo con lo que se dispone en este Decreto, fueren confirmados en su validez oficial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 1 de julio de 1955 por el que se crea la Sección de Filosofía en la Universidad de Valencia.

El artículo tercero del Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ordenador de la Facultad de Filosofía y Letras, establece en la Universidad de Valencia únicamente la Sección de Historia. Conviene, no obstante, a los intereses de la Enseñanza ampliar las enseñanzas de esta Facultad, siguiendo la gran tradición humanística en la que un día brilló Juan Luis Vives, maestro de maestros.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Sección de Filosofía.

Artículo segundo.—Las enseñanzas de la Licenciatura especializada correspondientes a la nueva Sección se implantarán año por año, comenzando en el curso académico de mil novecientos cincuenta y cinco-mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para acordar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo ordenado.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras del Pabellón Médico de la Facultad de Medicina de Granada.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de reparación del Pabellón Médico de la Facultad de Medicina de Granada por un presupuesto total de dos mil novecientas diecinueve mil ciento cuarenta pesetas con dieciocho céntimos, que se abonarán en la siguiente forma: un millón de pesetas con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, y un millón novecientas diecinueve mil ciento cuarenta pesetas con dieciocho céntimos con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo segundo.—El presupuesto total se descompone en la siguiente forma: ejecución material, dos millones setenta y nueve mil trescientas catorce pesetas con diecisiete céntimos; pluses, cuatrocientas noventa y cinco mil seiscientas noventa y cuatro pesetas con treinta y tres céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, trescientas once mil ochocientas noventa y siete pesetas con doce céntimos; importe de contrata: dos millones ochocientas ochenta y seis mil novecientas cinco pesetas con sesenta y dos céntimos. Honorarios de Arquitecto, veinticuatro mil setecientas noventa y cinco pesetas con ochenta y dos céntimos; honorarios de aparejador, siete mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con setenta y cuatro céntimos. Las obras se llevarán a cabo por el sistema de subasta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes oportunas para la aplicación de lo que anteriormente se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Comercio de Lugo.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Comercio de Lugo, por un presupuesto total de siete millones doscientas quince mil ochocientas seis pesetas con setenta y tres céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, cinco millones cuatrocientas veinticuatro mil cuatrocientas veintinueve pesetas con cincuenta y seis céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, ochocientas trece mil seiscientas sesenta y cuatro pesetas con cuarenta y tres céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, ochocientas noventa y cinco mil treinta pesetas con ochenta y siete céntimos; total de la contrata, siete millones ciento treinta y tres mil ciento veinticuatro pesetas con ochenta y seis céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, treinta y un mil ochocientas pesetas con setenta y dos céntimos; honorarios de Arquitecto por dirección de la obra, treinta y un mil ochocientas pesetas con setenta y dos céntimos; honorarios de Aparejador, diecinueve mil ochenta pesetas con cuarenta y tres céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: trescientas mil pesetas, con cargo a la sección segunda, capítulo tercero, artículo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de la Caja Única Especial de este Departamento; un millón setecientas quince mil ochocientas seis pesetas con setenta y tres céntimos, para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis, dos millones doscientas mil pesetas para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete y tres millones de pesetas para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Escuela de Comercio de Málaga.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Escuela de Comercio de Málaga, por un presupuesto total de cuatro millones cuatrocientas cincuenta y tres mil trescientas treinta y dos pesetas con noventa y cuatro céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, tres millones quinientas ochenta y seis mil cincuenta y ocho pesetas con setenta céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, quinientas treinta y siete mil novecientas ocho pesetas con ochenta céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, doscientas sesenta y seis mil quinientas cuarenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos; total de la contrata, cuatro millones trescientas noventa mil quinientas catorce pesetas con diecisésis céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, veinticuatro mil ciento sesenta y una pesetas con siete céntimos; honorarios de Arquitecto por dirección de la obra, veinticuatro mil ciento sesenta y una pesetas con siete céntimos; honorarios de Aparejador, catorce mil cuatrocientas noventa y seis pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se

distribuirá en la siguiente forma: trescientas mil pesetas, con cargo a la sección segunda, capítulo tercero, artículo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de la Caja Única Especial de este Departamento; un millón quinientas mil pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis; un millón de pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete, y un millón seiscientas cincuenta y tres mil trescientas treinta y dos pesetas con noventa y cuatro céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 8 de julio de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media en Ibiza.

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media en Ibiza, por un presupuesto total de seis millones ochenta y ocho mil sesenta y una pesetas con cuarenta y ocho céntimos, con la siguiente distribución: seis millones ocho mil ciento diecisésis pesetas con cuarenta y dos céntimos como presupuesto de contrata, y setenta y nueve mil novecientas cuarenta y cinco pesetas con seis céntimos en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: quinientas ochenta y ocho mil sesenta y una pesetas con cuarenta y ocho céntimos, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento; dos millones de pesetas para cada uno de los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos cincuenta y siete y un millón quinientas mil pesetas para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta previsto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad, según redacción dada por Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

Rectificación al Decreto de 1 de julio de 1955 que modificaba el de 26 de abril de 1939, que creó el «Colegio de las Españas».

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia doce de los corrientes se inserta el Decreto de este Ministerio, de uno de julio, modificando el de veintiséis de abril de mil novecientos treinta y nueve, que creó el «Colegio de las Españas». En el articulo tercero, linea cuarta, donde dice «precisiones», debe decir «prescripciones», error mecanográfico que se rectifica por medio de la presente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 18 de julio de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Vicente Puyal Gil.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Vicente Puyal Gil, y como comprendido en el articulo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Miistro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 18 de julio de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don José María Revuelta Prieto.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don José María Revuelta Prieto, y como comprendido en el articulo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Miistro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETOS de 18 de julio de 1955 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a los excepcionales señores don Manuel Arburúa de la Miyar y don Miguel Rodríguez Martínez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Excmo. Sr. D. Manuel Arburúa de la Miyar,

y a propuesta del Ministro Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Excmo. Sr. D. Miguel Rodrigo Martínez, y a propuesta del Ministro Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de la J. O. N. S.,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETOS de 17 de junio de 1955 por los que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico a los señores que se mencionan.

En atención a las circunstancias que concurren en el General don Duncan de Lima Rodrigues, Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire del Brasil, a propuesta del Ministro del Aire y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En atención a las circunstancias que concurren en el General don Eduardo Gomes, Ministro de Aeronáutica del Brasil, a propuesta del Ministro del Aire y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de julio de 1955 por la que se causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Brigada de Complemento de Caballería, don Juan León Fernández.

Excmos. Sres.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Brigada de Complemento de Caballería, don Juan León Fernández, cause baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por haber alcanzado la edad de retiro, debiendo hacérsele nuevo señalamiento de haberes por lo que respecta al destino civil que desempeña en el Juzgado de Primera Instancia de Hinojosa del Duque (Córdoba), según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la citada Ley.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

ORDEN de 12 de julio de 1955 por la que se causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Brigada de Complemento de Infantería don Antonio Trujillo Toro.

Excmo. Sr.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Brigada de Complemento de Infantería don Antonio Trujillo Toro, en situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por Orden de este Departamento del día 27 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 36), cause baja en la misma por haber alcanzado la edad de retiro en el Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 12 de julio de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Teniente de Complemento de Caballería don Ramón González Rivera, y al Sargento de Complemento de la Legión don Fernando Maldonado Vargas, actualmente en la de «Colocado».

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Oficial y Suboficial que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94):

Teniente de Complemento de Caballería don Ramón González Rivera, en si-

tuación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia), por Orden de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), en la que cesa, fijándosele su residencia en Escarabajosa de Cuéllar (Segovia).

Sargento de Complemento de la Legión don Fernando Maldonado Vargas, en situación de «Colocado» en el Patrimonio Forestal del Estado de Ciudad Real-Toledo, por Orden de 6 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 345), en la que cesa, fijándosele su residencia en Ciudad Real.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

ORDEN de 12 de julio de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, al Brigada de Complemento de Artillería don Manuel Díaz Pérez, actualmente en la de «Colocado».

Excmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Brigada de Complemento de Artillería don Manuel Díaz Pérez, actualmente en la de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Parque de Intendencia de Sevilla por Orden de este Departamento de 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150), en la que cesa, fijándosele su residencia en la plaza de Larache. El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de esta Presidencia de 21 de marzo de 1953.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 12 de julio de 1955 por la que se concede los destinos que se indican al Brigada de Infantería don Manuel Costoya Ascart y al Sargento de Intendencia don Juan Mulet Calafat.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno, ha dispuesto:

Que el Brigada de Infantería don Manuel Costoya Ascart, con destino en el Regimiento Isabel la Católica núm. 29, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría, por Orden de 20 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 153), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley con el cargo de Agente vendedor en la Empresa «S. A. Muebles y Arte Decorativo», con domicilio social en Madrid, fijando su residencia en esta plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Sargento de Intendencia don Juan Mulet Calafat, con destino en el Grupo de Tropas de Intendencia de Ba-

leares, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, y clasificado para ocupar destinos de segunda categoría por Orden de 18 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 269), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Ordenanza en la Empresa «Riera, Fundición Mallorquina, S. A.», con domicilio social en Palma de Mallorca, fijando su residencia en la citada capital. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Los Suboficiales mencionados causarán baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Las aludidas Entidades, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley han solicitado los servicios de dicho personal de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 12 de julio de 1955 por la que se amplía la prórroga concedida por la de 29 de diciembre de 1954, para adaptar a la Ley de 15 de julio del mismo año, los Reglamentos orgánicos de los Cuerpos de Funcionarios de la Administración del Estado.

Excmos. Sres.: Próxima a finalizar la prórroga concedida por Orden de 29 de diciembre último al plazo señalado en la Disposición Adicional segunda de la Ley de 15 de julio de 1954, para adaptar a sus preceptos los Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos dependientes de los distintos Ministerios Civiles, y a fin de que se cumplimente su mandato.

Esta Presidencia, haciendo uso de la facultad que concede el artículo 24 de la citada Ley ha tenido a bien disponer que se amplie por término de seis meses la prórroga señalada en la Orden de 29 de diciembre de 1954 para acomodar los Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos de Administración del Estado a la Ley de 15 de julio del propio año.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles.

ORDEN de 12 de julio de 1955 por la que se concede un crédito extraordinario por 148.236,89 pesetas al vigente presupuesto de los Territorios del África Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le concede el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 22 de abril del corriente año, aprobatorio del presupuesto de los Territorios del África Occidental Española.

Esta Presidencia del Gobierno, previo el informe favorable del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien autorizar la concesión de un crédito extraordinario al vigente presupuesto de dichos Territorios por ciento cuarenta y ocho mil doscientas treinta y seis pesetas con ochenta y nueve céntimos (148.236,89 ptas.) a un concepto denominado «Para pago de devenidos atrasados correspondientes al personal del Cuerpo de Ayudantes de Asumiento y Construcción del Ejército destinados en

los Territorios del África Occidental Española, como aplicación de la Ley de 9 de mayo de 1950 y Orden del Ministerio del Ejército de 14 de febrero de 1953 («D. O.» núm. 38), del Grupo adicional primero, artículo segundo, capítulo primero.

El aumento de gasto que supone dicho crédito extraordinario será compensado en la forma que dispone el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros de los Territorios.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 12 de julio de 1955 por la que se conceden créditos extraordinarios por importe de 3.201.109,99 pesetas al vigente presupuesto de los Territorios del África Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le concede el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 22 de abril del corriente año, aprobado del presupuesto de los Territorios del África Occidental Española.

Esta Presidencia del Gobierno, previo el informe favorable del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien autorizar la concesión de los siguientes créditos extra-

ordinarios al vigente presupuesto de dichos Territorios.

Pesetas

1.º A un concepto denominado «Para aplicación durante el ejercicio de 1954, de los beneficios de la Ley de 1 de abril del mismo año, al personal de los tres Ejércitos y Gobernación», del Grupo adicional 1.º, «Diversas remuneraciones», artículo 2.º, capítulo 1.º	3.157.649,42
2.º A un concepto denominado «Para aplicación, durante el ejercicio de 1954, de la Ley de 22 de diciembre de 1953, al personal del Magisterio de Enseñanza Primaria», del Grupo adicional 1.º artículo 1.º, capítulo 1.º ...	49.460,57

Los aumentos de gasto que ambos créditos extraordinarios habrán de producir serán compensados en la forma que dispone el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros del África Occidental Española.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se promueve a Médico forense de categoría especial a don Clemente Julio Ostalé Jiménez y nombrándole para el Juzgado de Instrucción número 10 de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense de categoría especial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 10 de Barcelona, dotada con el haber anual de 20.160 pesetas, y vacante por excedencia de don Modesto Martínez Piñeiro Caramés, que la servía, cuya vacante ha correspondido al turno segundo de los que determinan los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 26 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en las mencionadas disposiciones, acuerda nombrar para desempeñarla a don Clemente Julio Ostalé Jiménez, Médico forense de primera categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Zaragoza, que ostenta derecho preferente, debiendo entenderse retrotraído este nombramiento, a todos los efectos, al 14 de mayo de 1955, en cuya fecha se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se nombran Oficiales de la Administración de Justicia a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 8 de junio de 1947

y Decreto Orgánico de 19 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial de la Administración de Justicia de la quinta categoría, dotada con el haber anual de 10.500 pesetas, a los señores que a continuación se relacionan, destinándoles a prestar sus servicios a los Organismos judiciales que se indican:

Don José López Abad, Juzgado de Primera Instancia de Caravaca.

Don Carmelo Maroto Barrajón, Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Alcántara.

Don José Benjamín García de Dioniso y Calero, Juzgado de Primera Instancia de Manzanares.

Don Ángel Robles Alia, Audiencia de Toledo.

Don Alfredo Guerrero García, Audiencia de Teruel.

Don Vicente Abelló Abelló, Juzgado de Primera Instancia de Pola de Laviana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se resuelve el concurso para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se anuncian en la convocatoria del concurso publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de junio de 1955,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en los Juzgados Comarcales que se citan a los funcionarios que a continuación se relacionan:

Los Palacios y Villafranca (Sevilla), don Antonio Díaz Ojeda.

Ribadesella (Oviedo), don José María Noriega González.

Olmedo (Valladolid), don Manuel Pérez Fafián.

Belchite (Zaragoza), don José María Flaquer Ibáñez.

Utiel (Valencia), don José Gualda Cebrián.

Arrecife (Las Palmas), don José A. Lorenzo-Cáceres y Ceron.

Lucena del Cid (Castellón), don Tertuliano Barona Remón.

Aliaga (Teruel), don José Luis Rodríguez Gálvez.

Jarandilla (Cáceres), don Juan Zaldívar Muñoz.

Estos funcionarios deberán posesionarse de sus respectivos cargos en el plazo y forma que establece el citado Decreto Orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 1 de julio de 1955 por la que se concede prórroga en el servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Luis Cuenca Bernal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Cuenca Bernal, Secretario del Juzgado Comarcal de Lezuza (Albacete), en solicitud de que se incoe expediente de capacidad a fin de que le sea posible continuar en el ejercicio de su cargo, no obstante su edad reglamentaria de jubilación que cumplirá el día 5 de agosto del presente año,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, ha tenido a bien disponer que don Luis Cuenca Bernal, Secretario del Juzgado Comarcal de Lezuza (Albacete), continúe en el servicio activo del Estado por el tiempo que le falta para completar los veinte años de servicios necesarios para el percibo de su haber pasivo, debiendo diligenciarle su título administrativo en este sentido e incoarse nuevamente expediente de capacidad al año de esta concesión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 1 de julio de 1955 por la que se separa del cargo de Secretario de la Justicia Municipal a don José Otero González.

Ilmo. Sr.: Vistas las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial de León, en autos seguidos contra don José Otero González, actual Secretario del Juzgado Comarcal de Arteijo (La Coruña),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los artículos 485 y 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado la separación del citado funcionario del cargo de Secretario, quien cauará baja en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de julio de 1955 por la que se convocan oposiciones para cubrir en turno libre vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa en el Colegio de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad siete plazas de Agentes de Cambio y Bolsa en el Colegio de Bilbao, cuya provisión corresponde al turno de oposición libre, con arreglo a la legislación en vigor.

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo cuarto de la Ley de 9 de mayo de 1950, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia oposición libre para proveer las siete plazas de Agentes de Cambio y Bolsa vacantes en la actualidad en el Colegio de Bilbao, así como la mitad de las que se produzcan por cualquier causa en dicho Colegio hasta la calificación del último ejercicio. La oposición se verificará en Madrid y comenzará el día 2 de abril de 1956 ante el Tribunal que oportunamente se designará.

2.º Podrán participar en dicha oposición los varones de nacionalidad española que en la fecha señalada en la presente convocatoria para dar comienzo a los ejercicios hayan cumplido los veinticinco años de edad y los que, teniendo cumplida dicha condición, cumplan los cuarenta y cinco años en fecha posterior a la anteriormente expresada, siempre que estén en posesión de cualesquier de los títulos de Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Económicas, Licenciado en Ciencias Exactas o Matemáticas o Profesor Mercantil.

3.º Quienes deseen concurrir a esta oposición lo solicitarán por instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Banca y Bolsa, debiendo aquélla presentarse directamente en el Registro de entrada de dicha Dirección General dentro del plazo comprendido entre los días 3 de octubre y 15 de noviembre del corriente año, ambos inclusive, a las horas de oficina, contra resguardo que firmará y sellará el encargado del Registro, haciendo constar el número correlativo que a cada instancia corresponda. Los interesados consignarán en las instancias sus respectivos domicilios y los idiomas que elijan para practicar el cuarto ejercicio.

No surtirán efecto las instancias remitidas por correo, así como tampoco las que no se presenten directamente y dentro del plazo establecido en el Registro de la Dirección General de Banca y Bolsa.

4.º Los interesados unirán necesariamente a sus instancias los documentos siguientes, rechazándose de plano por el Registro aquéllas que estén incompletas.

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando estuviere expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título de Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Económicas, Licenciado en Ciencias Exactas o Matemáticas o Profesor Mercantil o certificación académica en la que se acredeite de forma expresa tener aprobadas todas las disciplinas necesarias y hallarse, por lo tanto, en condiciones de obtener la expedición del título correspondiente. En este último caso, si el opositor resultare aprobado, deberá presentar en la Dirección General de Banca y Bolsa el título original o, en su defecto, el recibo que acredeite el pago de los derechos correspondientes a la expedición del mismo, sin cuyo requisito no podrá dársele posesión de su cargo.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, con tres

meses de anticipación como máximo a la fecha de su presentación.

d) Certificación de buena conducta, librada por la Autoridad local con el mismo plazo máximo de expedición consignado en el apartado anterior.

e) Certificación acreditativa de su adhesión al Régimen, firmada por la Jefarquía del Movimiento o por la Autoridad local correspondiente, sin que su plazo de expedición pueda tampoco exceder del anteriormente consignado.

f) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para el ejercicio del cargo en la fecha de su presentación. Caso de existir defecto físico se especificará éste en la certificación, quedando al arbitrio del Tribunal, sin ulterior recurso, decidir si constituye o no imposibilidad para el ejercicio del cargo.

g) Los que deseen acogerse a la Ley de 17 de julio de 1947 acreditarán documentalmente su derecho a la aplicación de la misma y acompañarán una declaración jurada de no haber obtenido, después de la guerra civil española, plaza alguna en Ministerios, Diputaciones, Municipios y Corporaciones o Entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios públicos o bien que han cesado en su desempeño por reducción de plantillas, supresión de organismos u otras causas ajenas a su voluntad, salvo condición judicial.

h) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia, Municipio u Organismos autónomos de la Administración por virtud de expediente gubernativo, depuración político-social o Tribunal de Honor.

i) Recibo justificativo de haber ingresado en la Dirección General de Banca y Bolsa la cantidad de trescientas pesetas en concepto de derechos de examen. Esta cantidad sólo se devolverá a los interesados cuando sean incluidos en la lista definitiva de opositores por no estar dentro de las condiciones de la convocatoria y siempre que se reclame, mediante instancia dirigida al Secretario del Tribunal, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que se publica la lista de referencia. Las resoluciones del Tribunal en esta materia no podrán ser objeto de recurso alguno; y

j) Los opositores que no se hallen en posesión del documento nacional de identidad deberán acompañar también, necesariamente, a la instancia, dos fotografías tamaño carnet, respaldadas con su nombre y apellidos. La presentación a requerimiento del Tribunal del documento nacional de identidad o carnet que se entregue al opositor por la Dirección General de Banca y Bolsa en la fecha que se anunciará en el tablón de anuncios de la misma será requisito indispensable para poder practicar los ejercicios de la oposición.

Los solicitantes que sean funcionarios públicos podrán sustituir los documentos señalados en los apartados a), c), d), e), f) y h) por la respectiva hoja de servicios ajustada al modelo oficial y certificada por sus inmediatos Jefes, y en cuanto a lo dispuesto en el apartado j), a falta del documento nacional de identidad, podrán utilizar el carnet de funcionarios públicos, expedido por el Departamento ministerial en el que presten sus servicios.

5.º Terminado el plazo de admisión de instancias el Tribunal, previo examen de las mismas y de la documentación anexa, formará una relación, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la que figurarán separadamente los admitidos a la oposición, los excluidos y los que hubieren presentado documentación defectuosa.

6.º En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de dicha publicación, los solicitantes podrán recurrir ante el Tribunal contra su exclusión personal o contra la admisión de cual-

quier otro, y durante el mismo plazo de quince días se podrán subsanar, en su caso, los defectos de la documentación.

7.º El Tribunal resolverá las reclamaciones formuladas y redactará la lista definitiva de los opositores admitidos, sin que contra sus acuerdos quepa recurso alguno.

8.º La lista definitiva de los opositores se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anuncíándose simultáneamente el día, hora y local en que haya de verificarse el sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores. Una vez realizado el sorteo, cuyo resultado ya se hará público en el tablón de anuncios de la Dirección General de Banca y Bolsa, las convocatorias de todos los ejercicios, así como las notificaciones de cualquier clase, avisos y demás incidencias que puedan producirse se publicarán exclusivamente, con plena validez, en el citado tablón de anuncios del expresado Centro directivo.

9.º La oposición se regirá por la instrucción y programas que se insertan a continuación de la presente Orden.

10. Efectuada la calificación del último ejercicio de la oposición, el Tribunal comunicará a la Dirección General de Banca y Bolsa la lista de opositores aprobados, por riguroso orden de puntuación, cuyo número no podrá ser superior al de las vacantes que existan en el momento de confeccionarse aquélla.

11. La relación de los opositores aprobados se fijará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Banca y Bolsa, publicándose también en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la correspondiente Orden ministerial de nombramientos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

Instrucción que regirá en los ejercicios de la oposición convocada con esta fecha para proveer, en turno libre, plazas de Agentes de Cambio y Bolsa en el Colegio de Bilbao

La oposición se ajustará a las siguientes normas:

1.º Los ejercicios serán cuatro, subdivididos los dos primeros en dos partes.

El primer ejercicio consistirá:

a) En la resolución, por escrito, de un problema de cálculo financiero y otro de técnica estadística, en el plazo máximo de cuatro horas, quedando facultado el Tribunal para permitir a los opositores el uso de tablas financieras u otros elementos que señalará aquél previamente y que puedan facilitar la realización de los ejercicios; y

b) En desarrollar, por escrito, en el plazo máximo de tres horas, tres temas extraídos a la suerte, uno de Derecho Civil, otro de Derecho Mercantil y otro de Derecho Político.

El segundo ejercicio, dividido también en dos partes, consistirá:

a) En desarrollar, por escrito, en el plazo máximo de cuatro horas, un supuesto de Contabilidad superior por el sistema de partida doble; y

b) En resolver, también por escrito, en el plazo máximo de cuatro horas, un caso práctico profesional, que será facilitado por el Tribunal al dar comienzo a la práctica del ejercicio.

Cada una de las dos partes de los ejercicios primero y segundo tendrá lugar en sesiones diferentes.

El tercer ejercicio será oral y tendrá por objeto el exponer, en el plazo máximo de hora y media, un tema, extraído a la suerte, de cada uno de los cuestionarios

que forman parte de esta instrucción, versando sobre las materias que a continuación se indican:

Economía Política, Hacienda Pública, Economía Española, Historia, Organización y Técnica Bursátil, Derecho Administrativo, Derecho Bursátil y Legislación de Hacienda.

Los opositores podrán disponer, antes del ejercicio oral, de un plazo de quince minutos, dentro de la hora y media anteriormente fijada, para preparar la exposición de los temas.

El cuarto ejercicio, que será escrito, tendrá por objeto traducir al español, en el plazo máximo de dos horas y con utilización voluntaria de Diccionario, un texto en los idiomas francés o italiano y otro en los idiomas inglés o alemán, cuyos textos designará libremente el Tribunal, pudiendo los opositores elegir uno de los idiomas francés o italiano y otro de los idiomas inglés o alemán, pero con la obligación de indicarlo expresamente en la instancia donde soliciten su admisión para la práctica de los ejercicios.

El apartado a) de cada uno de los dos primeros ejercicios podrá versar sobre los supuestos que se detallan al final de esta instrucción en el índice correspondiente. Por lo que al apartado b) del primer ejercicio se refiere, los temas a desarrollar por escrito serán extraídos a la suerte de los cuestionarios correspondientes que figuran también a continuación de la presente instrucción.

Los opositores entregarán al Tribunal sus ejercicios escritos, dentro de un sobre cerrado, donde estamparán su nombre, dos apellidos y el número con que actúan en la oposición, rubricando el cierre del sobre, juntamente con algún miembro del Tribunal.

2.^a Perderán definitivamente sus derechos los opositores que no concurren a practicar los ejercicios escritos en el día, hora y local que el Tribunal señale al efecto. Para el ejercicio oral el Tribunal hará hasta dos llamamientos, separados por un intervalo mínimo de ocho días, rechazando de plano cualquier otra petición de aplazamiento que pueda presentarse, aunque se alegue o justifique enfermedad u otra causa de fuerza mayor.

3.^a La calificación de los ejercicios se hará en la forma siguiente:

El apartado a) del primer ejercicio podrá calificarse hasta con veinte puntos, de los que corresponderán diez puntos a cada una de las materias de cálculo financiero y técnica estadística. El apartado b) del mismo ejercicio podrá calificarse con quince puntos, como máximo, cinco por cada uno de los temas a desarrollar.

Los apartados a) y b) del segundo ejercicio podrán calificarse hasta con veinte puntos, como máximo, cada uno de ellos.

Las calificaciones de cada uno de estos dos primeros ejercicios se harán públicas por el Tribunal después de haber actuado los opositores en las pruebas a que se refieren sus apartados a) y b).

El tercer ejercicio podrá calificarse a base de cero a cinco puntos por tema, siendo la calificación total de este ejercicio la suma de las siete calificaciones medias parciales. Al término de cada sesión el Tribunal hará pública las calificaciones de los opositores que hayan actuado en la misma.

El cuarto ejercicio podrá calificarse con veinte puntos como máximo.

Los miembros del Tribunal se comunicarán entre sí sus calificaciones personales después de cada prueba, excluyéndose la puntuación más alta y la más baja en el cómputo de la calificación media, que será la definitiva.

4.^a Quedarán definitivamente eliminados los opositores que en cualquiera de los cuatro ejercicios obtengan una puntuación media inferior a la mitad de la total posible del mismo.

5.^a El Tribunal podrá actuar válidamente con la sola presencia de cinco de sus miembros. Todas las cuestiones que

se susciten en el seno del Tribunal se resolverán por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

6.^a Practicadas todas las pruebas, el Tribunal redactará la lista definitiva de los opositores aprobados, según el orden de la puntuación total obtenida, sin que puedan figurar en dicha lista un número de opositores mayor que el de vacantes existentes en la Bolsa de Bilbao al momento de confeccionar aquélla.

Madrid, 11 de julio de 1955.

Índice de supuestos de las materias sobre las que podrá versar la primera parte del primer ejercicio de la oposición

Cálculo financiero

Operaciones de cambio.—Cambio de monedas.—Cambio de papel.—Cambio directo e indirecto nacional y extranjero.—Arbitrajes de Banco y sobre valores mobiliarios.

Depósitos, pignoraciones y créditos con garantía.

Operaciones de Bolsa.—En firme, al contado y a plazo.—Operaciones con prima.—Dobles.

Interés y descuento compuestos.

Rentas.—Rentas constantes, perpetuas y temporales; inmediatas, anticipadas y diferidas; rentas de tiempo fraccionario. Rentas variables en progresión aritmética y en progresión geométrica.

Amortización de préstamos ordinarios a largo plazo.—Amortización por anualidades constantes: sistema francés; sistema americano (sinking Fund); sistema de la Europa central (anticipativen zinsen).

Amortización de empréstitos de obligaciones.—Amortización por anualidades constantes; obligaciones reembolsables al tipo de emisión y a tipo distinto del de emisión.—Obligaciones en las que el vencimiento del cupón no coincide con el de amortización.—Obligaciones con lotes y con prima.

Usufructo y nuda propiedad de títulos. Vida probable de los títulos de un empréstito y de un título.—Vida media.—Valor de un título en cualquier momento.—Cajas de amortización.

Conversión de empréstitos.

Técnica estadística

Clasificación de los datos.—Formación de cuadros estadísticos.—Tabulación simple y múltiple, manual y mecánica.—Presentación de cifras absolutas y relativas.

Representación gráfica: aplicaciones elementales.—Escalas natural, semilogarítmica y logarítmica.—Diagramas, histogramas y estereogramas.

Promedios: media aritmética media geométrica y media armónica.—Promedio tipico (moda) y mediano.

Medidas de dispersión, desviación media y desviación cuadrática o típica (standard).—Cuartiles, deciles y centiles.—Coeficiente de variación.

Coeficientes y porcentajes.—Números índices simples y ponderados.—Fórmulas y aplicaciones.

Serie cronológicas.—Interpolación y ajustamiento.—Tendencia secular, movimientos cílicos y variaciones estacionales: métodos elementales de análisis.

Índice de supuestos sobre los que podrá versar la primera parte del segundo ejercicio de la oposición

Contabilidad superior

Resolución de supuestos prácticos de contabilidad por el sistema de partida doble, que podrán referirse a:

Contabilidad aplicada a Empresas mercantiles.—Formación y modificaciones del capital en las diferentes clases de Sociedades mercantiles: colectivas, comanditarias simples y por acciones, de responsabilidad limitada y anónimas.

Emisión, rescate y amortización de títulos: obligaciones, bonos de disfrute, partes de fundador.

Liquidaciones ordinarias o de ejercicio. Distribución de beneficios y pérdidas.

Liquidación total de negocios.—Fusión de Sociedades.—Absorción de una Sociedad por otra.

Lectura y examen de balances desde el punto de vista económico y financiero.

Contabilidad comercial.—Contabilidad industrial.

Cuestionarios sobre los que versará la segunda parte del primer ejercicio

Derecho civil

Tema 1.^a Derecho objetivo.—La norma jurídica.—Elementos y división de la misma.—Formación, aplicación, interpretación y derogación o desuso de las normas jurídicas.—Derecho subjetivo. Naturaleza y clasificación.—Estructura del Derecho subjetivo: sujeto, objeto y relación jurídica.

Tema 2.^a Concepto y contenido del Derecho privado.—División del mismo.—Contenido del Derecho civil.—Derecho común y derechos forales.—El domicilio.

Tema 3.^a Código civil vigente.—Examen crítico de los principios inspiradores.—Fuentes de Derecho civil español: examen y problemas que suscitan.

Tema 4.^a Sujetos de derecho.—Sus diversas clases.—Capacidad jurídica y capacidad de obrar.—Personas naturales.—Estudio de las causas modificativas de su capacidad civil.

Tema 5.^a Estudio de las restricciones de la capacidad derivadas de la menor edad.—Consideraciones generales y doctrina legal.—Medios supletorios y complementarios de estas incapacidades. Enajenación de bienes muebles propiedades de menores.

Tema 6.^a Estudio de las restricciones de la capacidad derivada del sexo y estado civil de las personas.—Consideraciones generales y doctrina legal.—Medios supletorios y complementarios de estas incapacidades.

Tema 7.^a Limitación de la capacidad jurídica de la mujer casada.—Sistemas económicos de la sociedad conyugal.—Capitulaciones matrimoniales.—Sistema de comunidad y separación de bienes.—Régimen de la sociedad legal de ganancias.

Tema 8.^a Examen especial de la dote en sus diversas especies.—Su propiedad, administración y usufructos.—Bienes paternales.

Tema 9.^a Patria potestad.—Derechos y obligaciones de los padres respecto de las personas y bienes de sus hijos.—Peculiares. Extinción y suspensión de la patria potestad.—La adopción: su forma y efectos que produce.

Tema 10. Tutela: concepto y clases.—Órganos de la tutela.—Tutor, productor y Consejo de familia.—Su constitución y funcionamiento.—Extinción de la tutela.—Registro de tutelas.

Tema 11. Estudio de las incapacidades nacidas de determinadas enfermedades, de la prodigalidad y de la interdicción civil.—Consideraciones generales y doctrina legal.—Medios supletorios y complementarios de estas incapacidades.

Tema 12. Estado legal de ausencia.—Su regulación en el Derecho español.—Sus repercusiones en las personas sobre los patrimonios.—Declaración de muerte. Restricciones de la capacidad de los extranjeros en Derecho español.

Tema 13. Personas morales o jurídicas. Doctrinas más importantes sobre la naturaleza de las mismas.—Tipos principales y formas intermedias.—Constitución, funcionamiento y extinción de las personas jurídicas.—Consideraciones sobre la capacidad de las personas jurídicas.

Tema 14. Derechos reales: sus características.—El dominio.—Idea de los dere-

chos limitativos del mismo. La posesión.—Posesión de títulos valores.

Tema 15. De los reales de prenda, hipoteca y anticresis.

Tema 16. La hipoteca mobiliaria y la prenda sin desplazamiento. — Formalización.

Tema 17. La sucesión: sus clases.—Sucesión testada.—Testamento: sus clases.—Albaceas: conceptos y facultades de los mismos.

Tema 18. Legitima: su concepto y naturaleza.—Personas que tienen derecho a la legítima.—Mejora.—Legados.—Sucesión intestada: orden de suceder y forma de distribución de la herencia.

Tema 19.—Estudio particular de los hechos de obligación.—Clasificación de las obligaciones por su origen, sujeto, objeto y relación que entrañan.—Nacimiento, modificación y extinción de las obligaciones.

Tema 20. El contrato.—Definición y divisiones.—Sistemas de contratación.—Requisitos especiales del contrato.—Generación, perfeccionamiento y consumación de los contratos.—Contratos válidos, nulos, anulables y rescindibles.

Tema 21. Contrato de compraventa.—Obligaciones del vendedor y del comprador.—Ejecución y saneamiento.—Consumación y extinción del contrato de compraventa.—El retracto.—Compraventas especiales.

Tema 22. Contrato de préstamo.—El comodato y el mutuo.—Sus caracteres diferenciales.—Consumación y extinción de estos contratos.

Tema 23. Contrato de mandato.—Mandato y representación.—Diferencias entre el mandato y el arrendamiento de servicios.—Clases de mandatos.—Relaciones que engendra el mandato.—El apoderamiento.

Tema 24. Depósito.—Naturaleza y clases de depósitos.—Obligaciones del depositario y del depositario.

Tema 25. Contratos accesorios de fianza, prenda, hipoteca y anticresis.—Elementos personales, reales y formales.—Perfección, consumación y extinción de estos contratos.

Derecho mercantil

Tema 1.º Diversas acepciones del Derecho mercantil.—El Derecho mercantil y el derecho de la materia comercial.—Rasgos específicos del Derecho mercantil.—Controversia sobre la sustantividad del Derecho mercantil.—Especialidad del Derecho mercantil frente al Derecho civil.

Tema 2.º Fuentes del Derecho mercantil.—La Ley, los usos comerciales y el Derecho común.—Significación y aplicación de los usos en el campo de las actividades jurídico-mercantiles.

Tema 3.º Actos de comercio.—Concepto, objetivo y subjetivo.—Los actos de comercio en el Derecho mercantil español.

Tema 4.º Definición legal de los comerciantes.—El comerciante individual.—Capacidad, incapacidad y prohibiciones para ejercer el comercio.—Notas que delimitan la condición de comerciante.—Adquisición y pérdida de la cualidad de comerciante.—Presunción *«juris tantum»* sobre el ejercicio de la profesión mercantil.

Tema 5.º El comerciante social.—Sociedades civiles y mercantiles.—Disposición de la legislación española.—La sociedad mercantil como contrato y como persona jurídica.—Criterios doctrinales sobre clasificación de las Sociedades mercantiles.—Tipos que regula nuestro Código de Comercio y sus aplicaciones a la vida económica.

Tema 6.º Sociedad colectiva regular e irregular.—Constitución, estructura y funcionamiento.—Preceptos legales.—Relaciones internas y externas.

Tema 7.º Sociedad comanditaria simple y por acciones.—Constitución, estructura y funcionamiento.—Preceptos legales.—Relaciones internas y externas.

Tema 8.º Ley de 17 de julio de

1951 sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.—Disposiciones generales.—Fundación de la Sociedad Anónima.—Programa de fundación.—Promotores.—Aportaciones.—Revisión de valoraciones.

Tema 9.º Acciones de la Sociedad Anónima.—Requisitos del título de la acción.—Desembolsos de dividendos pasivos.—Adquisición de acciones por la Sociedad.

Tema 10. Órganos de la Sociedad Anónima.—Juntas generales.—Requisitos de convocatoria y celebración. Impugnación de acuerdos sociales.

Tema 11. De los Administradores de la Sociedad Anónima.—Responsabilidad de los mismos.—Desarrollo del artículo 71 de la Ley por el Decreto de 29 de febrero de 1952.

Tema 12. Aumento y reducción de capital en las Sociedades Anónimas.—Requisitos legales.—Suscripción pública de nuevas acciones.—Modificación de Estatutos sociales.

Tema 13. De las Obligaciones emitidas por las Sociedades Anónimas.—Requisitos de la emisión.—Comisario y Sindicato de Obligacionistas.—Recogida de obligaciones.

Tema 14. Transformación y fusión de Sociedades Anónimas.—El Balance social.—Disolución y liquidación de Sociedades Anónimas.

Tema 15. Disposiciones legales relativas a Sociedades Anónimas españolas, anteriores a la Ley de 17 de julio de 1951, declaradas vigentes por el Decreto de 14 de diciembre de 1951.

Tema 16. Régimen jurídico de Sociedades de Responsabilidad Limitada.—Disposiciones generales y fundación de la Sociedad.—Órganos de la Sociedad.—Régimen de las participaciones sociales.

Tema 17. Sociedades de Inversión mobiliaria.—Su régimen legal.

Tema 18. Los Agentes mediadores de Comercio y sus obligaciones respectivas.

Tema 19. Concepto general de los títulos-valores.—Clasificación: Títulos nominativos.—Títulos a la orden.—Títulos al portador.—Títulos de tradición.

Tema 20. Derecho cambiario.—La letra de cambio.—Causa de la letra de cambio y de las obligaciones cambiarias.—Capacidad cambiaria.—Requisitos de la letra de cambio.—La letra en blanco.—La letra de comprobación.

Tema 21. El endoso de la letra: clasificación y efectos.—Supuestos especiales del endoso.

Tema 22. Provisión de fondos.—Aceptación de la letra.—Aval.

Tema 23. El protesto y la intervención.—Acción directa y acción regresiva. Examen del artículo 521 del Código de Comercio.

Tema 24. El cheque.—Concepto legal y teorías sobre el mismo.—Requisitos intrínsecos y extrínsecos.—Relaciones jurídicas entre las personas que intervienen en el cheque.—Pago del cheque.—El cheque cruzado.—Cámaras de compensación.—Acciones que dimanan de la tenencia del cheque.

Tema 25. Obligaciones y contratos mercantiles.—Modalidades especiales que ofrecen.—Prueda de los contratos mercantiles.—Contratos mercantiles típicos.—La representación y prescripción en el Derecho Mercantil.

Tema 26. Contratos de cuenta corriente, depósito y préstamo.—Su concepto, naturaleza y efectos.—Obligaciones y responsabilidades de los contratantes.—Clases de depósitos y préstamos.—Extinción de estos contratos.—Contratos de cuenta en participación.

Tema 27. Contratos bancarios de préstamo y crédito en cuenta corriente con garantía.—Clases.—Formalización y ejecución.—Examen de la Orden de 21 de abril de 1950 y del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tema 28. Contrato de compraventa

mercantil.—Obligaciones del vendedor y del comprador.—El riesgo y la mora en la compraventa mercantil.—Compraventas mercantiles especiales.—La permuta mercantil.

Tema 29. Contrato de comisión.—Obligaciones del comitente y del comisionista.

Tema 30. Contratos bancarios.—Operaciones de crédito activas y pasivas.—Operación de mediación.—Operaciones de custodia *«stricto sensu»*.—Cajas de Seguridad.

Tema 31. Suspensiones de pagos.—Doctrina legal vigente.—Órganos de la suspensión.—Tramitación y efectos del convenio.

Tema 32. Quiebras.—Sus clases.—Procedimientos.—Efectos.—Órganos.—Quiebras de las Sociedades mercantiles.

Tema 33. Sumarias indicaciones del Derecho marítimo.—Naturaleza del buque.—Hipoteca naval.—Su formalización.

Derecho político

Tema 1.º Derecho público y Derecho privado.—Ramas del Derecho público.—Derecho político y Derecho administrativo.—El llamado Derecho constitucional. La ciencia y el arte en la política.

Tema 2.º Concepto de sociedad, pueblo y nación.—El Estado: examen de las principales definiciones propuestas por los filósofos y juristas.—Manifestaciones históricas del Estado.—Nacimiento y extinción de los Estados.

Tema 3.º Fines del Estado.—Teorías de Platón, Kant y Fichte.—Otras opiniones modernas.

Tema 4.º Elementos integrantes del Estado.—Población, territorio y soberanía.—Poder, autoridad y libertad.—El individuo y el Estado.—Doctrinas sobre el origen o fundamentación de la soberanía.—El Estado de derecho.

Tema 5.º Formas del Estado.—Estados vasallos y protegidos.—Uniones personales y reales.—Estados unitarios y federales.—Las confederaciones.—Los dominios ingleses.

Tema 6.º Formas de gobierno.—Clasificaciones de Aristóteles. Maquiavelo y Montesquieu.—Formas de gobierno según la clase social preponderante.—Monarquía y República: sus diversas especies.—Estados parlamentarios, presidenciales y dictatoriales.

Tema 7.º Funciones y órganos del Estado.—La teoría de Montesquieu sobre la separación de poderes.—Función legislativa, ejecutiva y judicial.

Tema 8.º Organización del Estado español.—El Jefe del Estado: su naturaleza institucional y funciones.—El Gobierno: su composición actual y facultades.—Las Cortes Españolas: Ley de creación y reformas posteriores.—El Consejo de Estado y el Tribunal de Cuentas.

Tema 9.º Leyes fundamentales del Estado español.—El Fuero de los Españoles: principios y declaraciones que lo informan.—Ley sobre implantación del referéndum.—Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado.

Tema 10. Leyes fundamentales del Estado español (continuación).—El Fuero del Trabajo: sus principios básicos, orientación y preceptos más importantes.—Ley de Organización Sindical: sus principios inspiradores.

Cuestionarios sobre los que versará el tercer ejercicio

Economía política

Tema 1.º Carácter de la Economía pública.—Los medios para la satisfacción de las necesidades.

Tema 2.º La graduación de las nece-

sidades. — La relación marginal de sustitución.

Tema 3.^o La producción. — Problemas técnicos y económicos de la producción. Teoría del coste de producción. — El coste marginal.

Tema 4.^o La Ley de la productividad. La tendencia al rendimiento decreciente. La utilidad marginal.

Tema 5.^o La demanda de medios de producción. — Las curvas de demanda. — El grado de elasticidad de la demanda. Equilibrio de la producción.

Tema 6.^o La Economía de mercado. — La Economía de cambio o mercado y la Economía monetaria. — El valor. — Teoría del valor.

Tema 7.^o El dinero. — Concepto. — Clases. — Funciones.

Tema 8.^o El dinero y el Estado. — Dínero metálico. — Dínero fiduciario. — Dínero legal. — Teoría nominalista.

Tema 9.^o Sistemas monetarios. — Principales tipos. — Significación del patrón internacional. — Sus clases.

Tema 10. La capacidad de compra del dinero. — Teorías cuantitativas. — Concepto y cálculo de la velocidad del dinero y medios bancarios de pago. — Elasticidad de la circulación dineralia.

Tema 11. Teorías no cuantitativas de la capacidad de compra del dinero. — El cambio exterior y el valor interior del dinero. Teoría de la renta y del tipo de interés bancario.

Tema 12. La inflación dineralia. — Concepto. — Causas y efectos.

Tema 13. El gasto público y la inflación. — El ahorro forzoso.

Tema 14. La desinflación dineralia. — Causas y efectos. — La revalorización y la depresión económica.

Tema 15. Los medios bancarios de pago. — El crédito. — Su función y clases. Su cobertura.

Tema 16. Bancos. — Su historia. — Clasificación de los establecimientos de crédito.

Tema 17. Bancos centrales. — Regulación y funciones. — Bancos de emisión. — Sistemas de emisión.

Tema 18. Bancos de depósito. — Sus operaciones activas y pasivas.

Tema 19. Bancos de negocios o industriales. — Características. — Sus operaciones. Instituciones oficiales de crédito.

Tema 20. Política monetaria. — Fines. Funciones de los Bancos centrales de emisión. — Regulación automática clásica.

Tema 21. Métodos de la política monetaria. — Política de descuento. — Política de intervención del mercado bursátil y del cambio exterior.

Tema 22. El precio. — Sus clases. — Conexiones entre los precios.

Tema 23. Formación del precio en régimen de concurrencia perfecta. — Leyes de la demanda y de la oferta. — El equilibrio. — Los fenómenos de transición.

Tema 24. El monopolio de oferta. — El monopolio de demanda. — Monopolio bilateral.

Tema 25. El oligopolio. — La formación del precio en el oligopolio y en el oligopolio.

Tema 26. El mercado imperfecto. — Factores de la competencia imperfecta. — Los precios en la competencia imperfecta.

Tema 27. Regulación oficial de los precios. — Precios políticos.

Tema 28. Los factores de la producción. — La población. — Estructura y movimiento de la población. — Teorías biológicas y económicas.

Tema 29. El trabajo. — Sus clases. — División del trabajo. — Racionalización del trabajo y su productividad.

Tema 30. La sindicación de los trabajadores. — Sus formas y fines. — El monopolio de oferta de trabajo.

Tema 31. El capital. — Concepto y clases. — Función del capital en la economía progresiva. — Teorías sobre el capital.

Tema 32. Acumulación del capital. — Formas. — Ahorro e inversión.

Tema 33. Formación del precio de los

factores de la producción. — La tierra y su renta. — Teorías de la renta diferencial. Teoría de la productividad marginal.

Tema 34. El interés del capital. — Historia de la teoría del interés. — El interés considerado como precio. — La demanda y oferta de capital disponible. — Determinación del tipo de interés.

Tema 35. El interés en la economía no capitalista.

Tema 36. El salario. — Teorías pesimistas del salario. — Teorías de la productividad marginal. — Teoría de la oferta individual del trabajo.

Tema 37. El beneficio del empresario. — Su concepto. — Teoría del beneficio diferencial.

Tema 38. Las fluctuaciones del beneficio del empresario y su influencia en el proceso productivo.

Tema 39. El ciclo económico. — Periodicidad de las depresiones económicas. — Análisis del movimiento cíclico de la coyuntura económica. — Sus componentes.

Tema 40. Examen inductivo del ciclo económico. — Previsión. — Los barómetros económicos.

Tema 41. Teorías sobre el ciclo económico. — Clasificación. — Teorías no monetarias del ciclo. — Teorías de la distribución de la renta y el subconsumo. — Teorías basadas en las condiciones técnicas de la producción. — Teorías psicológicas. — Teorías basadas en el proceso de ahorro e inversión.

Tema 42. Teoría monetaria del ciclo económico. — Teorías monetarias exógenas y endógenas. — Desviaciones entre el tipo monetario y el tipo natural del interés. — El proceso de expansión y contracción del crédito bancario.

Tema 43. El comercio internacional. — Sus sistemas. — Protecciónismo y libre-cambio.

Tema 44. Métodos de la política comercial. — Gravámenes aduaneros. — Tratados y Convenios comerciales. — Contingentes y «clearings».

Tema 45. Teorías del comercio internacional. — Costes comparados. — Teorías modernas.

Tema 46. El cambio exterior. — Teorías sobre la determinación del tipo de cambio. — Balanza de cuentas. — Paridad de las capacidades de compra.

Tema 47. Historia de las doctrinas económicas. — El mercantilismo como primera doctrina económica de los Estados nacionales. — Colbert y su doctrina. — Los mercantilistas españoles.

Tema 48. La Fisiocracia. — Obras y doctrina de Adam Smith.

Tema 49. El liberalismo económico. — La Escuela clásica. — Doctrinas de Ricardo Stuart Mill y Say.

Tema 50. La reacción antiliberal. — El socialismo utópico. — El socialismo romántico. — Doctrinas de Blanc, Fournier y Saint Simon.

Tema 51. El colectivismo revolucionario. — Proudhon. — Doctrinas de Rodbertus y Lasalle.

Tema 52. El Marxismo. — Doctrina de Marx y Engels. — Sus principios y conclusiones.

Tema 53. La Escuela histórica. — Doctrinas de List y Smoller. — El nacionalismo económico.

Tema 54. El revisionismo marxista. — Bernstein. — La Fabian Society. — De Maun.

Tema 55. La revisión del liberalismo. — El desempleo y la planificación económica. — La escuela de Haward y el New Deal.

Tema 56. El pleno empleo. — Doctrina de Keynes. — Doctrina de Beveridge.

Tema 57. La doctrina social católica. — Principios económicos doctrinales de las Encíclicas papales.

Tema 58. El neogremialismo. — Los guildistas. — El sindicalismo. — La cogestión y la autonomía de la Empresa.

Tema 59. La reacción del liberalismo. — Doctrina de Hayek.

Hacienda pública

Tema 1.^o Las necesidades públicas y la actividad financiera. — Concepto de la Hacienda pública. — Su contenido. — Relaciones con otras ciencias.

Tema 2.^o Exposición de las principales teorías de la Hacienda pública.

Tema 3.^o Concepto del Derecho financiero. — Su autonomía. — Contenido. — Relaciones con otras ramas jurídicas.

Tema 4.^o Administración de la Hacienda pública. — Organización en los principales países. — Tesorería. — Contabilidad pública.

Tema 5.^o Concepto y necesidad del presupuesto. — Clasificación y elaboración. — Principios contables y políticos. — Principios económicos.

Tema 6.^o Concepto y clasificación de los gastos públicos. — Sus efectos económicos. — Política de expansión de los gastos públicos.

Tema 7.^o Concepto y clasificación de los ingresos públicos. — Precios cuasi-privados. — El dominio fiscal.

Tema 8.^o Precios públicos. — Precios políticos. — La empresa pública. — Las tasas. Las contribuciones especiales.

Tema 9.^o Concepto y clasificación de los impuestos. — Su evolución histórica.

Tema 10. Teoría general de la imposición. — Teorías del beneficio y de la capacidad de pago.

Tema 11. Significado de la distribución formal o jurídica de los impuestos. Distribución igual, proporcional y progresiva. — Aptitud de estos métodos para satisfacer los principios de sacrificio igual, proporcional y mínimo.

Tema 12. Problemas que plantea la distribución técnica del impuesto. — Principios administrativos de la imposición. Proceso de la imposición.

Tema 13. Efectos económicos de la imposición. — Evasión y remoción del impuesto. — Percusión, traslación e incidencia y difusión del impuesto.

Tema 14. Teoría especial de la imposición. — Tipos esenciales de impuestos. — Imposición sobre el producto. — Sus formas. — Ventajas de esta imposición.

Tema 15. Impuesto sobre el producto de los servicios. — Determinación de las bases impositivas. — El impuesto sobre el producto de los beneficios. — Sus clases.

Tema 16. Impuesto sobre los rendimientos de las empresas. — Sus formas.

Tema 17. El impuesto sobre el producto del capital. — Formas principales. Juicio crítico. — El impuesto sobre el producto del trabajo.

Tema 18. La imposición personal. — Sus formas históricas. — Concepto de la imposición sobre la renta. — Evolución y tipos actuales. — Problemas más importantes en la determinación de la renta.

Tema 19. La imposición sobre el patrimonio. — La imposición sobre el incremento de valor de ciertos bienes. — La imposición sobre los beneficios de guerra. Otros impuestos de guerra.

Tema 20. La imposición sobre el consumo. — Consideración doctrinal. — Sistemas de exacción con especial referencia a los monopolios fiscales.

Tema 21. La imposición sobre el tráfico patrimonial. — Sus formas. — El impuesto de Aduanas.

Tema 22. La imposición sobre el tráfico de valores mobiliarios. — Sus formas.

Tema 23. El impuesto sucesorio. — Su fundamento. — Evolución histórica. — Formas típicas más importantes.

Tema 24. Ingresos extraordinarios. — El papel moneda y su significación financiera. — Contribuciones patrióticas. — Empréstitos forzados. — Enajenación del patrimonio del Estado.

Tema 25. El crédito público. — Su evolución histórica. — Concepto de la Deuda Pública; formas principales. — Régimen jurídico de la Deuda Pública.

Tema 26. El empréstito y el impuesto. Tratamiento de este problema en la literatura profesional.

Tema 27. Las Haciendas locales.—Relaciones con la Hacienda del Estado: distribución de gastos y de fuentes tributarias.—Recursos de las Haciendas locales. Especial consideración de las empresas públicas locales.—Empréstitos.

Economía española

Tema 1.º Posibilidades naturales de la economía española atendiendo a los siguientes factores: a), riqueza del suelo y subsuelo; b), industria; c), transporte; d), factor humano, y e), clima y orografía.

Tema 2.º La renta nacional española. Su desarrollo y evaluación.—Distribución de la renta nacional por ramas productivas.

Tema 3.º Evolución e importancia de la agricultura cereísta.—Distribución por regiones.—Consideración especial de las producciones de trigo, maíz y arroz. Relación entre la producción y el consumo nacional.

Tema 4.º Evolución e importancia de la producción vitivinícola.—Distribución por regiones.—Sus mercados de exportación.—Su relación con la industria alcohólica.

Tema 5.º Evolución e importancia de la producción olivarera.—Distribución por regiones.—Relación con la industria aceitera.—Significación de la exportación y mercados exteriores.

Tema 6.º Evolución e importancia de la producción frutera.—Distribución por regiones.—Relación con la industria conservera.—Mercados exteriores.

Tema 7.º Evolución e importancia de la producción azucarera.—Regiones productoras de caña y regiones productoras de remolacha.—Características de la industria azucarera en España.—Su distribución por regiones.—Relación con la industria alcohólica.

Tema 8.º La producción de hortalizas, legumbres, patatas y forrajes.—Relación con la industria conservera.—Producción de algodón y otras fibras textiles.—Producción de tabaco.—Otras producciones agrícolas.

Tema 9.º Evolución e importancia de la ganadería.—Clasificación.—Destino.—Distribución por regiones.—Industrias derivadas.

Tema 10. Desarrollo y posibilidades de la producción forestal.—Importancia para la Agricultura.—Distribución por regiones.—Industrias derivadas.—Consideración especial de la producción corchera y corticotaponera y sus mercados de exportación.

Tema 11. Evolución e importancia de la industria pesquera.—Su distribución. Relación con la industria conservera.—Mercados de exportación de ésta.

Tema 12. Evolución e importancia de la minería de carbón.—Distribución por regiones.—Relación con el consumo nacional.—Clasificación de éste.

Tema 13. Evolución e importancia de la riqueza aurífera y argentífera.—Distribución por regiones.—Evolución e importancia de la minería de hierro, cobre, plomo, mercurio y otros metales.—Relación con la industria nacional.

Tema 14. Evolución e importancia de la producción de piritas.—Su significación en el comercio exterior.—Evolución e importancia de la producción de potasas. Su significación en el comercio exterior. Salinas y aguas medicinales.—Otras riquezas mineras.

Tema 15. Evolución e importancia de la energía hidroeléctrica.—Principales aprovechamientos actuales.—Principales ramas consumidoras de energía eléctrica.

Tema 16. Posibilidades de la industria hidroeléctrica.—Aprovechamiento en construcción y en proyecto.—Evolución e importancia de la energía térmica.—Sus posibilidades.

Tema 17. Evolución e importancia de la industria siderúrgica.—Producción y

consumo de las principales empresas.—Posibilidades de desarrollo.—Producción de derivados de la hulla.

Tema 18. Evolución e importancia de la industria metalúrgica.—Clasificación. Distribución por regiones.—Consideración especial de las industrias de construcción naval, automóviles y material ferroviario.

Tema 19. Evolución e importancia de la industria textil.—Las fibras sintéticas. Distribución por regiones.—Adquisición de primeras materias.—Mercados de exportación.

Tema 20. Evolución e importancia de la industria química.—Consideración especial de la producción de explosivos, aceites y abonos.

Tema 21. Evolución e importancia de la producción de cemento.—Distribución por regiones.—Evolución e importancia de la industria papelera.—Su distribución por regiones.—Otras producciones industriales.

Tema 22. Los transportes: sus clases. Coordinación de los sistemas de transporte.—Principales redes ferroviarias.—La red nacional.—Transportes por carretera.—Transportes marítimos.—Transportes aéreos.

Tema 23. Sistema monetario español. Su composición e importancia en el conjunto de medios de pago.—Carácter del billete de Banco a partir de la Ley de 9 de noviembre de 1939.—Evolución de la circulación fiduciaria, con especial consideración de las consecuencias de la guerra civil y su resolución por la Ley de Desbloqueo.

Tema 24. La Banca privada en España.—Evolución e importancia de los medios de pago puramente bancarios.—Evolución e importancia de las Cajas de Ahorro.—El crédito hipotecario, industrial y a Corporaciones locales concedidos por la Banca oficial, y su financiación.

Tema 25. Evolución e importancia del seguro privado en España.—Tipos de seguro.—Importancia del reaseguro en España y significación en la balanza de pagos.—Importancia de los seguros sociales.—El Instituto Nacional de Previsión. Montepíos Laborales.

Tema 26. Evolución e importancia del comercio exterior.—Estructura tradicional y actual del comercio de exportación por artículos y por países.—Estructura tradicional y actual del comercio de importación por artículos y por países.—Otros conceptos importantes de la balanza de pagos.

Tema 27. Regimen legal de las operaciones de importación y exportación. Registros y licencias.—Sistemas de cambios especiales para importaciones y exportaciones.—Operaciones especiales de exportación.

Tema 28. Política industrial del Estado español.—Órganos de la intervención del Estado en la industria.—El Instituto Nacional de Industria.

Tema 29. Política monetaria.—Órganos de la misma.—Ley de 27 de agosto de 1938.—Facultades atribuidas al Banco de España.—Política de descuento.—Política del mercado abierto.

Tema 30. Política de crédito.—Órganos de la misma.—Normas establecidas en la Orden de 15 de octubre de 1942.

Historia, organización y técnica bursátil

Tema 1.º Concepto de los valores mobiliarios.—Su aparición y desenvolvimiento.—Función que desarrollan en la vida económica.—Clasificación.

Tema 2.º Emisiones de fondos públicos.—Conversiones y amortizaciones.—Repercusión de estas operaciones en la actividad económica.

Tema 3.º Empréstito de Corporaciones de Derechos públicos.—El aval del Estado en los mismos.—Examen de garantías

en los valores del Estado y demás Corporaciones de Derecho público.

Tema 4.º Financiación de Sociedades Anónimas.—Emisión y suscripción de acciones.—Clases de acciones.—Precio de emisión.—Liberación de acciones.

Tema 5.º Derechos que acreditan las acciones.—Análisis del dividendo.—Naturaleza y derechos de las partes de fundador y títulos similares.

Tema 6.º Financiación de Sociedades Anónimas con obligaciones.—Clases de obligaciones.—Derechos que acreditan.—Diferentes formas de emisión y extinción. Modalidades del interés.

Tema 7.º Autofinanciación de Sociedades Anónimas.—Fondos de reserva y sus clases.—Fondos de amortización.—El problema de la reposición de activos.

Tema 8.º Determinación del patrimonio en las Sociedades Anónimas.—Valor teórico de las acciones.—Examen de la situación económica.—Aumentos y disminuciones de capital.

Tema 9.º Sindicatos de emisión.—Funcionamiento y clases.—Compañías de inversión.—Sus modalidades.—Ventajas e inconvenientes de las Compañías de inversión.—Holdings.

Tema 10. Las órdenes de Bolsa.—Sus clases.—Proceso de ejecución.—Técnica de la contratación.—Formalización documentaria y su inscripción en libros.

Tema 11. Mercado de contado.—El contado sobre valores españoles en la Ley de 10 de septiembre de 1831.—Doctrina legal vigente.—La especulación en el mercado de contado.

Tema 12. Formalización y liquidación de las operaciones al contado.—Aplicación de títulos.—Operaciones sobre derechos de suscripción.

Tema 13. Concepto de los arbitrajes en Bolsa.—Sus clases.—Operaciones sobre títulos y cupones.—Arbitraje sobre moneda y metales preciosos.—Arbitraje entre plazas nacionales y extranjeras.

Tema 14. Mercado de plazo.—Historia. El plazo en la Bolsa de Madrid en el periodo 1831-1845.—Legislación prohibitiva de 1846.—Período de rectificaciones de 1854.—Diferentes situaciones creadas por los Decretos de 1869 1871 y 1875.—El plazo en los Organismos de contratación de Barcelona, según la Orden del Ministerio de Fomento de 27 de noviembre de 1916.—Medidas especiales del Ministerio de Hacienda en el periodo de 1931-1936.—Prohibición de 1940

Tema 15. Consideraciones técnico-jurídicas sobre las operaciones a plazo.—Crítica del mercado a plazo sobre valores mobiliarios.—Formalización y liquidación de las operaciones a plazo.—El plazo como seguro de cartera.—La especulación y el plazo.—Carácter legal de las ventas en descubierto.

Tema 16. Operaciones a plazo en firme.—Primas y opciones.—Su concepto y clases.—La prima en el mercado español. Características especiales de las primas en los sistemas bursátiles frances e inglés.

Tema 17. Report y deport.—Diferentes consideraciones doctrinales sobre el carácter jurídico de la operación de doble.—Concepto legal en el Derecho español.

Tema 18. Modalidades y función económica de la doble.—Su formalización y liquidación.—Determinación de los reguladores periódicos.—Las operaciones de doble en París, Londres y Nueva York.—Sumarias indicaciones sobre la solución dada a los problemas de la doble en los países beligerantes en las guerras de 1914-1918 y 1939-1945.—Solución española en la guerra de 1936-1939

Tema 19. Historia de las Bolsas de Madrid, Bilbao y Barcelona.—Antecedentes históricos de los Agentes de Cambio y Bolsa.—Normas de actuación.—Colegiation.—Carácter de las Juntas Sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa.

Tema 20. La fe mercantil en plazas no

bursátiles.—Carácter y organización de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio.—Carácter y organización del Consejo Superior y de la Junta Central de los Colegios de Corredores de Comercio.

Tema 21. Examen comparativo de la técnica operatoria sobre valores mobiliarios en las principales Bolsas del mundo.

Tema 22. La admisión de valores a la cotización en las Bolsas más importantes. La cotización oficial.—Reclamaciones por incumplimiento de operaciones.

Tema 23. Denuncias para impedir la contratación de valores cotizables por pérdida, robo o extravío de los mismos.—Medidas excepcionales adoptadas por causa de la guerra.—Resumen de la legislación española a este respecto.

Tema 24. Bolsa de París.—Historia.—Organización del Marché Oficial y del Marché des Courtiers.

Tema 25. Bolsa de París.—Operaciones al contado.—Operaciones a plazo.—Liquidaciones.

Tema 26. Bolsa de Londres.—Historia, organización y funcionamiento.—Órganos gestores de Stock Exchange.—Funciones del Comité for general purposes.—Organización y competencia del Consejo Trustees and Managers.—Naturalización, objeto y mecanismo de las negociaciones. Admisión de títulos a la contratación.—La cotización.

Tema 27. Bolsa de Nueva York.—Historia.—Miembros de la Bolsa.—Comités directivos.—Ventas en descuberto.—Cámara de compensación de valores.—The American Stock Exchange.

Tema 28. Bolsas de Mercaderías.—Historia, organización y funcionamiento de las más importantes.—Régimen legal español de las Lonjas de Comercio.

Tema 29. La Deuda pública española. Sus orígenes.—Su evolución hasta 1914.

Tema 30. Evolución de la Deuda pública española desde 1914 hasta nuestros días.—Conversiones de 1927 y 1928.—Emisiones posteriores.—Conversiones de 1939. Canje y fusión de Deuda en 1951.

Tema 31. Orígenes, situación actual y características de la Deuda Perpetua del Estado español.

Tema 32. Orígenes, situación actual y características de las Deudas Amortizables del Estado español.

Tema 33. Orígenes, situación actual y características de las Obligaciones del Tesoro en circulación y de las Deudas de las Corporaciones públicas.

Tema 34. Orígenes, situación actual y características de: A) Principales valores de renta fija emitidos con la garantía del Estado español; B) Cédulas del Banco Hipotecario de España, y C) Cédulas del Banco de Crédito Local de España.

Tema 35. Situación actual y características de las emisiones de obligaciones en circulación más importantes emitidas por Empresas privadas.

Tema 36. Estudio de los valores de renta variable emitidos por los Bancos privilegiados españoles.

Tema 37. Estudio de valores de renta variable emitidos por la Banca privada española.

Tema 38. Estudio de los valores de renta variable emitidos por las principales Empresas eléctricas de España.

Tema 39. Estudio de los valores de renta variable emitidos por Sociedades de industrias agrícolas, alimentación y constructoras.

Tema 40. Estudio de valores de renta variable emitidos por las Sociedades inmobiliarias, urbanizadoras e inversión mobiliaria.

Tema 41. Estudio de valores de renta variable emitidos por Sociedades mineras, siderometalúrgicas y construcciones metálicas.

Tema 42. Estudio de valores de renta variable emitidos por Sociedades químicas y textiles.

Tema 43.—Estudio de valores de renta

variable emitidos por Sociedades de navegación, pesca, transportes y ferrocarriles.

Tema 44. Estudio de valores concretos de renta variable emitidos por Sociedades concesionarias de Monopolios, Telefónica, Radio, Sociedades de Seguros y Sociedades extranjeras cotizadas en España

Derecho administrativo

Tema 1.º Diferentes concepciones sobre la Administración y el Derecho administrativo.

Tema 2.º Personalidad de la Administración.—Criterios doctrinales.—La Administración como función pública y como ente de Derecho privado.—Diversas esferas de la Administración pública.—Administración del Estado, Administración local y Administración corporativa.

Tema 3.º Fines de la Administración.—Su amplitud en los tiempos modernos.—Actividad jurídica y técnica de la Administración pública.

Tema 4.º Actos administrativos.—Caracteres diferenciales.—Actos de autoridad y gestión.—Otras clasificaciones.—Actos materiales de la Administración.

Tema 5.º Noción de los servicios públicos.—Creación y supresión de los mismos.—Modalidades que ofrece la gestión de los servicios públicos.—Nacionalización y socialización de los servicios.—Las obras públicas.—Contratos de obras y servicios públicos.—Su naturaleza, condiciones y efectos.

Tema 6.º Medios personales de la Administración.—Órganos administrativos.—Clasificación y funciones que desempeñan.—Doctrina sobre los órganos administrativos.—Especial consideración de los funcionarios públicos.

Tema 7.º Medios u personales de la Administración (continuación).—La jerarquía administrativa.—Designación.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos.—Clases Pasivas.—Prestaciones personales obligatorias.

Tema 8.º Concesiones de obras y servicios públicos.—Naturaleza jurídica y formalidades a que se someten.—Otras intervenciones de los particulares en la ejecución de los servicios públicos.

Tema 9.º Medios materiales de la Administración.—El dominio público.—Concepto de bienes que comprende.—Servidumbres públicas.—Limitaciones y prestaciones de la propiedad privada.

Tema 10. Medios jurídicos de la Administración.—La policía administrativa.—La expropiación forzosa.—Manifestaciones varias del poder de la Administración.

Tema 11. Responsabilidad de la Administración.—Recursos contra los actos administrativos.—Fiscalización de los mismos.—El procedimiento administrativo.—La Administración y la jurisdicción ordinaria.

Tema 12. El Consejo de Estado: evolución histórica.—Funciones.—El recurso contencioso-administrativo: doctrinas y legislación española.—El recurso de agravios.

Derecho bursátil

Tema 1.º La intervención de fedatarios públicos en las transmisiones de valores mobiliarios, según la doctrina del Código de Comercio.—Modificaciones introducidas por el Decreto de 19 de septiembre de 1936 y disposiciones posteriores.—Transmisiones mortis causa de valores.—Celación de valores por entidades emisoras.—Cangres y conversiones.

Tema 2.º Limitaciones a la libertad de posesión y transmisión de valores mobiliarios derivadas de la política de protección y nacionalización de industrias.—Acciones navieras.—Obligaciones hipotecarias.—Acciones mineras.—Acciones de industrias de interés nacional.—Acciones bancarias.—Limitaciones al dividendo en

la legislación protectora de la industria nacional.—Limitación al dividendo en la legislación bancaria.—Limitación al dividendo en las empresas eléctricas.

Tema 3.º Limitaciones a la libertad de posesión y transmisión de valores mobiliarios derivados de la política monetaria. Real Decreto de 14 de junio de 1916 y disposiciones posteriores.—Orden de 1 de abril de 1938 y Decreto de 18 de mayo de 1951.

Tema 4.º Obligación de los súbditos españoles en relación con los valores extranjeros o españoles de cotización internacional de su pertenencia.—Ley penal y procesal de delitos monetarios en relación con los valores mobiliarios.

Tema 5.º Régimen de autorización del Instituto Español de Moneda Extranjera en las transacciones sobre valores mobiliarios extranjeros y españoles de cotización internacional.—Régimen de autorizaciones del Instituto Español de Moneda Extranjera en las transacciones sobre valores mobiliarios españoles según sea la nacionalidad de los contratantes.—Obligaciones de los mediadores oficiales en estas transacciones.

Tema 6.º Normas aplicables a la justificación de la legítima tenencia de valores mobiliarios.—Obligaciones impuestas a los Agentes de Cambio y Bolsa y Juntas Sindicales por la Ley de 16 de diciembre de 1940 y disposiciones posteriores.

Tema 7.º Disposiciones procesales del Código de Comercio aplicables a los casos de robo, hurto o extravío de documentos de crédito y efectos al portador.—Deberes reglamentarios en estos casos de las Juntas Sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa.

Tema 8.º Procedimientos aplicables a la anulación y expedición de duplicados por desaparición en período marxista de títulos al portador.—Procedimientos aplicables a la anulación y expedición de duplicados por desaparición en período marxista de títulos nominativos.

Tema 9.º Procedimiento administrativo aplicable al extravío o desaparición de documentos que tengan la condición legal de intransferibles y documentos nominativos endosables y transmisibles.—Procedimiento particular en la destrucción o extravío de extractos de inscripción de acciones del Banco de España.

Tema 10. Reglamento para el régimen interior de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao.—Organización de las Bolsas de Comercio.—Las reuniones de Bolsa.

Tema 11. Formalidades a que está sometida la admisión de valores a la contratación y cotización.—Operaciones de Bolsa.

Tema 12. Liquidaciones provisionales. Liquidación general de fin de mes.

Tema 13. Las «dobles».—Subasta de valores.

Tema 14. Normas a las que deben ajustarse los Agentes en la contratación de operaciones de Bolsa.

Tema 15. Atribuciones de la Junta Sindical en las operaciones de Bolsa.—Dependientes auxiliares.—Relaciones laborales entre Agentes de Cambio y Bolsa y su personal asalariado.

Tema 16. La cotización oficial.—Limitación a los cambios de valores de cotización internacional.—Reclamaciones por incumplimiento de operaciones.

Tema 17. Normas vigentes para el nombramiento de Agentes de Cambio y Bolsa.—Excedencias.—Jubilaciones.—Tribunales de honor.—Fianzas.—Inspección administrativa y sanciones.

Tema 18. Idea general sobre los reglamentos para el régimen interior de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa.

Tema 19. Disposiciones que regulan el funcionamiento del mercado libre de divisas.—Delegación de servicios del Instituto Español de Moneda Extranjera a la Banca.

Tema 20. Arancel de los Agentes de Cambio y Bolsa.—Corredores Colegiados de Comercio.

Tema 21. Disposiciones que regulan la bonificación de corretajes.—Disposiciones que regulan la intervención de las Juntas Sindicales en determinadas operaciones. Aplicación de los corretajes obtenidos en estas intervenciones.

Legislación de Hacienda

Tema 1.º Organización central y provincial de los servicios del Ministerio de Hacienda. Organización de las Haciendas provinciales y municipales.

Tema 2.º Evolución de la emisión de billetes de Banco.—Antecedentes, organización y actividades del Banco de España.—Servicio de Tesorería del Estado.

Tema 3.º Ordenación administrativa y financiera de los Bancos Hipotecario y Exterior de España.

Tema 4.º Ordenación administrativa y financiera de los Bancos de Crédito Industrial, Crédito Local e Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Tema 5.º Antecedentes, organización y funcionamiento del Instituto Español de Moneda Extranjera.—Disposiciones que regulan el depósito, cesión o puesta a disposición del Estado de metales preciosos, divisas y títulos de cotización extranjera. Legislación sancionadora de los delitos monetarios.

Tema 6.º Disposiciones más importantes de la Ley de Ordenación Bancaria, de 31 de diciembre de 1946, en relación con la Banca oficial.

Tema 7.º Disposiciones más importantes de la Ley de Ordenación Bancaria, de 31 de diciembre de 1946, en relación con la Banca privada.

Tema 8.º Organización y funciones del Consejo Superior Bancario.—Normas que regulan la creación y funcionamiento de las Cámaras de Compensación.—Disposiciones que regularon el bloqueo y desbloqueo de saldos bancarios después del año 1936.

Tema 9.º Presupuesto del Estado español.—Su formación y aprobación.—Duración y prórroga.—División del presupuesto de ingresos y gastos.—Liquidación.

Tema 10. Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria.—Bienes sujetos y exentos.—Reducciones.—Producto íntegro y líquido imponible.—Tipos de imposición y recargos.—Régimen de amillaramiento. Régimen de catastro.—Documentos cobratorios.

Tema 11. Contribución sobre la riqueza urbana. — Bienes sujetos y exentos. Reducciones.—Tipos de imposición y recargos.—Producto íntegro y líquido imponible.—Registro fiscal de edificios y solares.—Censo de urbana. — Documentos cobratorios.

Tema 12. Contribución industrial, de comercio y profesiones.—Personas sujetas. Sucinta exposición de las tarifas.—Clasificación de las cuotas. — Recargos sobre las mismas. — Matrícula. — Agremiación. Tributación de los mediadores oficiales.

Tema 13. Contribución industrial, de comercio y profesiones (continuación). Tarifa adicional: Patente de circulación de automóviles industriales. — Canón de superficie de minas.

Tema 14. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Conceptos generales de imposición. — Personas sujetas a contribuir.—Reciprocidad internacional.—Normas que regulan la imposición sobre el rendimiento del trabajo personal. — Especial consideración de las normas que regulan la imposición sobre los rendimientos obtenidos por los Agentes de Cambio y Bolsa.—Exenciones generales de la tarifa primera.

Tema 15. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria (continuación).—Tarifa segunda; conceptos sujetos a tributar por los distintos epígrafes de esta tarifa.—Bases impositivas y normas generales de exacción.—Exenciones generales.

Tema 16. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria (continua-

ción).—Tarifa tercera: Empresas sujetas a gravamen.—Base de imposición.—Determinación del capital y del beneficio neto. Periodo contributivo. — Cuota mínima.—Exenciones generales, reducciones y desgravaciones.

Tema 17. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria (continuación).—Tributación de las Empresas individuales por la tarifa tercera.—Prescripción de esta contribución. — Jurados de estimación y de utilidades.—Régimen fiscal con Alava y Navarra.—Breve idea de la derogada contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios.—Razón de su estudio actual.

Tema 18. Contribución general sobre la renta.—Reglas aplicables a su estimación, exacción y liquidación. — Jurados Central y Provinciales.—Registro de rentas y patrimonios.—Sanciones.

Tema 19. Impuesto de derechos reales sobre transmisión de bienes.—Conceptos que comprende esta figura tributaria según la legislación vigente.—Especial consideración de los que se refieren al tráfico mercantil. — Exenciones, defraudación y penalidad. — Imposición sobre los bienes de las personas jurídicas.

Tema 20. Impuesto del Timbre del Estado — Antecedentes y concepto del impuesto. — Actos y contratos sujetos.—Tipos del impuesto: gradual, proporcional y fijo.—Formas de percepción del impuesto.

Tema 21. Impuesto del Timbre del Estado (continuación).—Normas que regulan la imposición sobre documentos bursátiles.—Normas referentes a efectos de comercio y documentos bancarios.

Tema 22. Impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios.—Conceptos que comprende. — Impuesto sobre emisión.—Fecha del devengo.—Aplicación de este impuesto a los valores extranjeros.—Impuesto complementario de emisión.

Tema 23. Impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios (continuación).— Impuesto sobre negociación o transmisión.—Fecha del devengo.—Diferentes formas de determinación de la base impositiva.—Aplicación de este impuesto a los valores de sociedades extranjeras.

Tema 24. Contribución sobre Usos y Consumos — Tarifas que comprende y conceptos incluidos en cada una.—Personas gravadas y repercusión del tributo.—Normas generales de exacción.

Tema 25. Impuesto de pagos del Estado.—Impuesto sobre grandes, títulos, condecoraciones y honores.—Arbitrio de los Puertos francos de Canarias.—Derechos obvencionales de los Consulados.

Tema 26. Antecedentes históricos de la Renta de Aduanas.—Aranceles y Convenios comerciales.—Ordenanzas. — Régimen administrativo de la importación y exportación. — Depósitos de comercio, puertos francos y zonas neutrales.

Tema 27.—Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Monopolio del Tabaco.—Régimen administrativo.—Participación del Estado en los beneficios de la Compañía Arrendataria del Servicio.—Cerillas.—Lotería.—Producto de rifas.—Fabricación de moneda.—BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.—Telégrafos y Teléfonos.—Establecimientos penales.

Tema 28. Monopolio de Petróleos.—Relaciones contractuales con la Compañía explotadora.—Régimen de beneficios. Rentas; conceptos que comprende.—Minas de Almadén y Arrayanes.—Salinas de Torrevieja.—Recursos del Tescro.—Ventas: Idea general de la instrucción de ventas.

Tema 29. Recaudación de Contribuciones.—Sus períodos. — Procedimientos y grados de apremio.—Embargo, tasación y venta de bienes.—Adjudicación de fincas a la Hacienda.—Partidas fallidas.

Tema 30. Investigación y comproba-

ción tributaria.—Ley de 20 de diciembre de 1952.—Calificación de los expedientes instruidos en virtud de la gestión inspectora.—Penalidades.—La denuncia pública.

Tema 31. Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

ORDEN de 8 de junio de 1955 por la que se declara la extinción del Ramo Voluntario de Enfermedad y devolución de depósitos necesarios de la Mutua Regional de Seguro Colectivo.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Mutua Regional de Seguro Colectivo, domiciliada en Barcelona, calle de la Diputación, número 276, en la qué solicita la extinción legal del Ramo de Seguro Voluntario de Enfermedad, eliminación del Índice de los que se hallan en liquidación y la liberación de los depósitos necesarios constituidos en garantías de sus operaciones en dicho Ramo;

Vistos los favorables informes emitidos por ese Centro directivo en cuanto se ha acreditado el total cumplimiento de las obligaciones dimanadas de sus contratos de seguro, y que la liquidación se ha ajustado a las normas que se consignan en los artículos del Reglamento de Seguros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer

1.º Declarar extinguido el Ramo de Seguro Voluntario de Enfermedad practicado por la Mutua Regional de Seguro Colectivo y su consiguiente eliminación del Índice de los que están en liquidación.

2.º Autorizar al Banco de España en Barcelona para que entregue a quien acrede derecho a ello valores que integran los siguientes depósitos necesarios:

Resguardo número 6.942 del Banco de España en Barcelona, expedido en 22 de mayo de 1935 y comprensivo de 6.000 pesetas nominales en Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100, y resguardo número 10.152 del mismo Banco, expedido en fecha 2 de julio de 1948, comprensivo de 14.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1951.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro

ORDEN de 15 de junio de 1955 por la que se autoriza la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de Reservas de Seguros de Cédulas del Instituto Nacional de la Vivienda, por un importe de 250.000.000 de pesetas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, en la que manifiesta que con fecha 20 de marzo del corriente año han sido puestas en circulación cédulas para facilitar la realización de Plan de Construcción de Viviendas en la Organización Sindical, por un importe de 250.000.000 de pesetas, representadas por títulos comprendidos en las siguientes series:

Serie A: del 41.641 al 50.000.

Serie B: del 1.000 al 2.000.

Serie C: del 97 al 225.

Serie D: del 1.247 al 2.500.

Teniendo en cuenta que dichas cédulas reúnen los requisitos previos exigidos por la legislación española de Seguros y que la Junta Consultiva de Seguros ha sido

cida, manifestando su criterio favorable a la emisión.

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las cédulas antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 15 de junio de 1955 por la que se rectifican los apellidos de don Francisco Díez de las Fuentes y Berrocal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Díez de las Fuentes y Berrocal, Inspector-Jefe del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, con destino en ese Centro Directivo, en solicitud de rectificación en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, títulos y demás documentos oficiales, del primer apellido con que en éstos venía figurando como funcionario del expresado Cuerpo, a cuyo efecto acompaña certificación en extracto del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil de Chamberí, de esta Capital, en 8 de noviembre de 1950:

Resultando que en los títulos, así como en otros documentos y disposiciones a él concernientes, figura como primer apellido del citado funcionario el de «Díez», siendo así que en la certificación del acta de nacimiento que se acompaña se hace constar como tal el de «Díez de las Fuentes»; y

Considerando que la expresada certificación del acta de nacimiento hace fe y tiene pleno valor en derecho.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha acordado que cuantos documentos de carácter oficial se hayan expedido con referencia a don Francisco Díez Berrocal, en concepto de funcionario del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, se entiendan pertenecientes a don Francisco Díez de las Fuentes y Berrocal, y que en lo sucesivo le sean reconocidos este nombre y apellidos, con los que habrá de figurar en el Escalafón del citado Cuerpo.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—Por delegación, S. Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 15 de junio de 1955 por la que se deniega la ampliación de inscripción al Ramo de Seguro de Enfermedades a Aseguradora Riazaor, Sociedad Anónima.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por Aseguradora Riazaor, S. A., domiciliada en La Coruña, interesando la ampliación de su inscripción en el Registro Especial de Seguros creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, para poder realizar operaciones en el Ramo de Enfermedades, a cuyo objeto acompaña parte de la documentación exigida por la legislación vigente de Seguros;

Teniendo en cuenta que Aseguradora Riazaor, S. A., no ha dado cumplimiento a lo previsto sobre el caso por la disposición transitoria tercera en relación con el artículo séptimo de la Ley de 16 de diciembre de 1954, en cuanto determina como requisito imprescindible para obte-

ner la ampliación de sus actividades en el Ramo de Seguros de que se trata la justificación de haber constituido un depósito previo de garantía, en valores públicos del Estado español, a disposición del Ministerio de Hacienda, por un valor efectivo no inferior a 200.000 pesetas;

Visto asimismo el informe de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado denegar la ampliación de inscripción solicitada por Aseguradora Riazaor, S. A.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de Junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 15 de junio de 1955 por la que se autoriza la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de Reservas de Seguros, de 50.000 obligaciones emitidas por Hidro Nitro Española, S. A.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por Hidro Nitro Española, S. A., domiciliada en Madrid, interesando la inclusión en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros de 50.000 obligaciones de 1.000 pesetas nominales cada una, números 1 al 50.000, con interés anual del 6,50 por 100, emitidas en julio de 1954 por la referida Entidad;

Teniendo en cuenta que dichas obligaciones reúnen los requisitos previos exigidos por la legislación española de Seguros y que la Junta Consultiva de Seguros ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la admisión.

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 15 de junio de 1955 por la que se le concede la liberación de los depósitos necesarios, constituidos en el Banco de España, Madrid, a la «Compañía Occidental de Capitalización, Sociedad Anónima», domiciliada en esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía Occidental de Capitalización, S. A., en el que solicita la liberación de pesetas 695.000 nominales constituidas en depósitos necesarios en el Banco de España, Madrid, en valores no admitidos por el Decreto de 19 de enero de 1951, para la constitución del depósito de inscripción y habiendo constituido nuevos depósitos por 1.000.000 de pesetas nominales en Deuda Amortizable 4 por 100, según resguardos números 18.000 y 18.029, que cubren debidamente el importe nominal y efectivo que se exige en el citado precepto.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen y propuesta favorable de esa Dirección General, se ha servido disponer que por el Banco de España, Madrid, se entreguen al representante legal de la Compañía Occidental de Capitalización, Sociedad Anónima, los valores depositados bajo los siguientes resguardos:

Resguardo número 17.997, de fecha 3

de febrero de 1955: 150.000 pesetas nominales en obligaciones 4 por 100, Instituto Nacional de Colonización, E. 1954.

Resguardo número 17.998, de fecha 3 de febrero de 1955: 150.000 pesetas nominales en obligaciones R. E. N. F. E. cuatro por ciento, E. abril 1952.

Resguardo número 17.999, de fecha 3 de febrero de 1955: 150.000 pesetas nominales en células 4 por 100 Reconstrucción Nacional, E. noviembre 1949.

Resguardo número 18.001, de fecha 3 de febrero de 1955: 150.000 pesetas nominales en obligaciones 5,30 por 100 Canal Isabel II, E. 1949.

Resguardo número 18.008, de fecha 7 de febrero de 1955: 95.050 pesetas nominales en obligaciones 5,30 por 100 Canal Isabel II, E. 1949.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDENES de 30 de junio de 1955 por las que se dispone se cumplan las sentencias dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos contencioso-administrativos que se citan.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.427, promovido por don Vicente Navarro Medina contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 17 de junio de 1950 sobre alumbramiento de aguas en terrenos particulares del término municipal de Firgas (Las Palmas), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 16 de mayo último, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por don Vicente Navarro Medina contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de junio de 1950 aquí impugnada, cuya Orden declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preínserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.930, interpuesto por don Joaquín Mediavilla y otros contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 17 de junio de 1951 sobre justiprecio de finca expropiada por el Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 12 de abril de 1955, ha dictada la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de falta de personalidad en la representación de los demandantes, doña Concepción y don Carmelo Mediavilla Sáez, propuesta por el Fiscal, debemos declarar y declaramos nula la Orden del Ministerio de Obras de 17 de julio de 1951 impugnada en el presente recurso, y nulo asimismo lo actuado en el

Don José Souto Vilas, Interventor del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense, por dimisión del interesado.

Don Daniel Bescansa Aler, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de La Coruña, por haber sido nombrado Inspector de Enseñanza Media del Estado.

Don Francisco Bernardo Cancho, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo, masculino, por la misma causa.

Don José Altamirano Durán, Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Sevilla «Murillo», por dimisión del interesado.

Don Justo Corchón García, Interventor del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres, por haber sido nombrado Inspector numerario de Enseñanza Media del Estado.

Don Francisco Muñoz Juan, Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real, por traslado.

Don Marcelino Jiménez Jiménez, Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras, por traslado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 15 de junio de 1955 por la que se nombra Vocal representante de los Municipios de Navarra a don Juan Luis Frauca Excurra.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Navarra, en cumplimiento de la Orden ministerial de 3 de mayo último y 31 de marzo de 1954, para la aplicación de la Ley de 22 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada, ha tenido a bien nombrar Vocal de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Navarra a don Juan Luis Frauca Excurra, Director de la Caja de Ahorros, como representante de los establecimientos de Créditos y Cajas de Ahorro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de junio de 1955 por la que se acuerda declarar jubilado en su cargo a don Rafael Asensio Asensio, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Navarra.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 15 del actual mes de junio por don Rafael Asensio Asensio, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Navarra, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Rafael Asensio Asensio, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Navarra, a partir de la referida fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de junio de 1955 por la que se resuelve el expediente gubernativo de la Maestra Carmen de los Angeles Méndez Moreiras, Maestra Nacional de Prada-La Vega (Orense).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado contra la Maestra de Prada-La Vega (Orense) doña Carmen de los Angeles Méndez Moreiras, por abandono de destino; y

Resultando que la Junta Municipal de Enseñanza Primaria informa a la indicada Maestra, a partir de la toma de posesión, en septiembre de 1953, no estuvo al frente de la Enseñanza, si bien la dejó atendida por otra Maestra;

Resultando que diversas madres de niños de la localidad declaran que la indicada Maestra nunca estuvo en el pueblo;

Resultando que circulado el oportuno pliego de cargos lo contesta la interesada manifestando que estuvo al frente de la Escuela hasta caer enferma; que entonces pidió licencia de tres meses, y que, agotada ésta, por no interrumpir el trámite, puso a una sustituta al frente de la Escuela, justificando la enfermedad con certificación facultativa;

Resultando que tanto la Ponencia de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, como la indicada Comisión Permanente proponen la aplicación de la sanción sexta de las previstas en el artículo 197 del Estatuto del Magisterio;

Visto el Estatuto del Magisterio de 1947; y

Considerando que la Maestra expedientada se halló ausente de su destino desde septiembre de 1953 hasta marzo de 1955, en que se inicia el expediente gubernativo, en cuyo lapso de tiempo tan sólo justifica la ausencia del tiempo por el que disfrutó la licencia de tres meses, aunque respecto a él no aporta el justificante correspondiente;

Considerando que la propia interesada reconoce que una vez agotada la licencia, en lugar de reincorporarse al destino, puso una sustituta, en especie de mejorar de su dolencia, lo cual implica un abandono de destino, puesto que debió legalizar su situación solicitando licencia por enfermedad y no lo hizo;

Considerando que como tal abandono de destino no cabe sancionar la falta más que con separación del servicio por un año y traslado de residencia o con separación definitiva del servicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 197 del Estatuto del Magisterio, si bien la circunstancia de haber dejado la Enseñanza atendida se debe estimar como atenuante; lo que aconseja aplicar la sanción primera de las previstas.

Este Ministerio ha resuelto sancionar a la Maestra de Prada-La Vega (Orense) doña Carmen de los Angeles Méndez Moreiras con separación del servicio por un año y traslado de residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de junio de 1955 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas de Lezama de Mena, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos).

Ilmo. Sr.: Vista las actas de recepción provisional, definitiva, entrega del edificio y la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas unitarias en Lezama de Mena, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos), formulada por

el Arquitecto Director de dichas obras, don Marcos Rico Santamaría.

Teniendo en cuenta que ha sido informada favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad y fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las actas de recepción provisional, definitivas y entrega del edificio de las Escuelas Unitarias en Lezama de Mena, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos), por un total de 152.314,15 pesetas, así como también:

1.º Que habiendo sido abonadas a la contrata las certificaciones de obras, así como la cuenta de honorarios a los respectivos facultativos, quedan saldadas sus respectivas cuentas.

2.º Que por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Burgos, Sucursal de la Caja General de Depósitos, se entregue al Delegado Administrativo de dicha provincia el importe del resguardo de fecha 5 de diciembre de 1953 por 407,47 pesetas, números 1.397 de entrada y 10.348 de registro, resto de la aportación municipal para las referidas obras, debiendo dicho funcionario, con cargo a dicha aportación, abonar al habilitado general de este Ministerio don José Agreda Marqueta la cantidad de 100 pesetas, abonadas de más en la cuenta de honorarios de los facultativos (Orden ministerial de 28 de octubre de 1953), reintegrara al Tesoro la cantidad de 5.40 pesetas como mayor aportación hecha por el Estado y entregará al Alcalde de Valle de Mena o a la persona que legalmente le represente 312,87 pesetas, aportación verificada de más por el Municipio, reintiendo los recibos firmados y reintegrados por los perceptores para su unión al expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de junio de 1955 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a Catedraturas de «Portugués» de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de julio de 1953 y Orden ministerial de 17 de enero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29).

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a catedraturas de «Portugués» de las Escuelas de Comercio de La Coruña y Madrid, convocadas por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de enero siguiente), que estará constituido en la forma que a continuación se expresa:

Presidente, don Dámaso Alonso y Fernández de las Redondas.

Vocales: Don Gerardo Diego Cendoya, Catedrático del Instituto de Enseñanza Media «Beatriz Galindo» de Madrid; don Santiago Montero Díaz, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid; don José Filgueira Valverde, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra; y don Fausto Copeiro del Villar, Profesor numerario de la Escuela Central de Idiomas.

Presidente suplente: Don Ramón Cabanillas y Enríquez.

Vocales suplentes: Don Francisco Javier Sánchez Cantón, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Don Rafael Lapesa Melgar, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Don Ramón Otero Pedrayo, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago; y

Don Ramón Fernández Pousa, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 27 de junio de 1955 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras de «Italiano» de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de julio de 1953 y Ordenes ministeriales de 23 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) y 17 de enero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27).

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de «Italiano» vacante en la Escuela de Comercio de Madrid, convocadas por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de enero de 1955), constituido en la siguiente forma:

Presidente, don Rafael Lapesa Melgar.

Vocales: De designación automática, don Aquiles Pettenghi Gallot, don Camilo Llobera Mejém y doña Amalia de Miguel y Miguel. Catedráticos de la asignatura en las Escuelas de Comercio de Cádiz, Barcelona y Málaga, respectivamente.

De libre elección entre los propuestos, en terna por el Consejo Nacional de Educación: Don Angel Alvarez Miranda, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente, don Gerardo Diego Cendoya.

Vocales suplentes: Don Isidoro Martín Martínez, Catedrático excedente de «Derecho Romano» de la Universidad de Murcia; don Francisco Maldonado de Guevara Andrés Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid; don Joaquín María Aera Cadarsa, Catedrático de la Escuela Central de Idiomas y don Ernesto Jiménez Caballero, Catedrático del Instituto de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 27 de junio de 1955 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras de «Física y Química» de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de julio de 1953 y Orden ministerial de 17 de enero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29).

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras de «Física y Química» de las Escuelas de Comercio de Alicante, Gijón, Las Palmas, León, Madrid y Pamplona, convocadas por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de enero de 1955).

guiente), y que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Juan Cabrera Felipe. Vocales, de designación automática: Don Bernardo Oliver Tous, don Pedro Zubieto Gómez y don Ricardo Torres Sánchez, Catedráticos de la asignatura en las Escuelas de Comercio de Palma de Mallorca, Santander y Barcelona, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Enrique Costa Novella, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

Presidente suplente: Don José Baltá Elías.

Vocales suplentes, de designación automática: Don Andrés Pineda Zurita, don Antonio Sáenz Bretón y don Joaquín Cereceda de la Quintana, Catedráticos de la asignatura en las Escuelas de Comercio de Cádiz, Bilbao y Zaragoza, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Antonio Soler Martín, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 28 de junio de 1955 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho Penal» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, y cumplidos los trámites previos a que se refiere el artículo primero de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el informe emitido por la Facultad indicada, anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de las Leyes de 29 de julio de 1943 y 16 de diciembre de 1954 y, en cuanto no esté derogado por éstas, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de julio de 1955 por la que se declara vacante la cátedra de la Universidad de Madrid que se cita.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de «Metalurgia» (del Doctorado en Química Industrial), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de julio de 1955 por la que se declara vacante la cátedra de la Universidad de Sevilla que se cita.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de «Medicina legal», de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla. La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de julio de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Salamanca a don Juan Jiménez-Castellanos Calvo-Rubio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Juan Jiménez-Castellanos Calvo-Rubio, Catedrático numerario de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» (segunda cátedra) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de entrada de veinticuatro mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de julio de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Valladolid a don Miguel Guijarro Pérez.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Miguel Guijarro Pérez, Catedrático numerario de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» (primera cátedra) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de entrada de veinticuatro mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de julio de 1955 por la que se nombra a don Pedro Gómez Bosque, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Pedro Gómez Bosque, Catedrático numerario de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» (segunda cátedra) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de entrada de veinticuatro mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 4 de julio de 1955 por la que se declara vacante la cátedra de Universidad que se cita.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas» (segunda cátedra), de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago, Este Ministerio ha resuelto:

Primer. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Derecho Administrativo y Derecho del Trabajo».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de

diciembre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.—Por delegación, Joaquín Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de junio de 1955 sobre ordenación de gastos y pagos con cargo al presupuesto del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Jaén.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Excmo. señor Gobernador civil, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 21 de abril último,

Este Ministerio ha resuelto delegar en el Ilmo. Sr. Vicepresidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Jaén el desempeño de la ordenación de gastos y pagos a realizar con cargo al presupuesto de aquél Organismo

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1955.—Por delegación, Carlos M. Rodríguez de Valcarcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Mari Tere II», número 2.966, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 1954 por don José Barnús Masdéu, como titular del permiso de investigación de mineral de estaño nombrado «Mari Tere II», número 2.966, de la provincia de Salamanca, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Mari Tere II», número 2.966, de la provincia de Salamanca, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Filomena», número 353, de la provincia de Ávila.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 17 de diciembre de 1954 por don Pedro César Moreno Cardús, como representante legal de la Compañía Minero-Metalúrgica «Los Guindos», titular del permiso de investigación de mineral de galena nombrado «Santa Filomena», número 353, de la provincia de Ávila, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el régimen de la Minería;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Santa Filomena» número 353, de la provincia de Ávila, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de julio de 1955 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número, a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo sexto, párrafo primero del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número:

D. Diego Yeste Garrido.

D. Francisco de la Puerta Yáñez-Barriuero.

D. José María Barnela García.

D. Antonio Lleó Silvestre.

D. José González Melo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 18 de julio de 1955 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Medalla de Bronce, a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo primero del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Medalla de Bronce:

D. Orencio González de la Fuente.
D. Antonio Marino Ortega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 18 de julio de 1955 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo primero del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballeros Cruz Sencilla:

D. Miguel Olivas Soto.
D. Antonio González Díez.
D. Agustín Martínez Ramón.
D. Teófilo Sánchez Domingo.
D. Julio Tejero Ais.
D. Fidel Pérez Cuadrado.
D. Ovidio Muñiz Sánchez.
D. José Córzar Garrido.
D. José Vidal de Bustamante.
D. Luis Igea Rodríguez.
D. Mariano Núñez Vallejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 18 de julio de 1955 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo primero del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y

circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario:

D. Juan Masanet López.
D. Angel Palacios Martínez.
D. José Siles Murcia.
D. Leopoldo Mántaras Casanova.
D. Manuel María de Arana y Santoyo.
D. Francisco Mombiela Senao.
D. Antonio Moreno de Arteaga.
D. Luis Ros de Ursinos y Polo de Bernamebá.
D. Jesús Sánchez Arjona.
D. Jerónimo Tomé Bustillo.
D. Manuel Marañón y Grande.
D. Gabriel Ladaría Caldentey.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a San Jacinto», número 11.468, de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1954 por don Julio Villuendas Jardines, como titular del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «Ampliación a San Jacinto», número 11.468, de la provincia de Ciudad Real, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a San Jacinto», número 11.468, de la provincia de Ciudad Real, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

Rectificación a la Orden de 14 de junio de 1955 que desestimaba el recurso de alzada interpuesto por don Eduardo Juanola Reisach, propietario del Hotel Habana, de Barcelona.

Habiéndose padecido error mecanográfico en la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de julio de 1955, páginas 4073 y 4074, se rectifica en el sentido de que el párrafo correspondiente a los Vistos debe quedar redactado como a continuación se transcribe:

«Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 8 de abril de 1939, 18 de julio de 1952 y 22 de octubre siguiente».

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Colmenar Viejo don Joaquín Gutiérrez Segura, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicho partido a inscribir una escritura de adjudicación hereditaria.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Colmenar Viejo con Joaquín Gutiérrez Segura, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicho partido a inscribir una escritura de adjudicación hereditaria, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que por escritura autorizada el 9 de marzo de 1930 se protocolizó ante el Notario de Colmenar Viejo don Emilio Riaño Martínez la partición de la herencia de don Baldomero Ávila Bravo, que el supuesto VIII de dicha partición contiene un convenio entre los interesados en la herencia, por el que la viuda de causante, doña Josefa Rodríguez Díaz, renuncia gratuitamente a favor de sus tres hijos los hermanos Ávila Rodríguez por iguales partes, la nuda propiedad de todos cuantos bienes acciones y derechos le corresponden por sus aportaciones y gananciales, en la sociedad conyugal disuelta, y en contrapartida, aquéllos renuncian, también gratuitamente, en favor de su madre, al usufructo que por cualquier concepto pudiera corresponderles; que, como consecuencia de este convenio, la totalidad de los bienes de la herencia corresponde en usufructo a la viuda y madre doña Josefa Rodríguez Díaz, y la nuda propiedad de los mismos por partes iguales, a sus hijos, los hermanos señores Ávila Rodríguez; que uno de éstos, don Canuto Eugenio Ávila Rodríguez, falleció en Carabanchel el 11 de abril de 1951 su madre y heredera compareció ante el Notario de Colmenar Viejo don Joaquín Gutiérrez Segura, y otorgó escritura de manifestación de herencia y reversión, en virtud de la cual se adjudicó los bienes de su referido hijo, parte por la reserva establecida en el artículo 811 del Código Civil y el resto por la reversión regulada en el artículo 812 del propio Código;

Resultando que, presentada en el Registro primera copia de la anterior escri-

tura, acompañada de los correspondientes documentos complementarios, fué calificada con nota del tenor literal siguiente: «Inscrito el precedente documento en el Registro de la Propiedad en cuanto a las fincas que se adjudica doña Josefa Rodríguez Díaz como heredera de su hijo don Canuto Eugenio Ávila Rodríguez, con sujeción a la reserva establecida en el artículo 811 del Código Civil, donde se dice al margen de sus respectivas inscripciones. No admitida la inscripción respecto de las fincas que se adjudica dicha señora en pago de la reversión establecida en el artículo 812 del Código Civil, por el defecto insubsanable de no ser aplicable al caso el citado artículo, puesto que no se trata de cosas dadas por el ascendiente, doña Josefa, a su descendiente, don Canuto Eugenio, sino de pacto o convenio de dicha señora con sus hijos en la partición de bienes de la herencia causada por don Baldomero Ávila Bravo, marido que fué de dicha doña Josefa y padre de sus hijos, como forma de pago de los derechos que en dicha herencia le correspondían por todos conceptos, y por ello no existe la donación base para aplicar el citado artículo 812 del Código Civil y, además, respecto de la finca al sitio de la Moraleja, adjudicada por dicho concepto en el número tercero, por el defecto subsanable de no justificarse en adquisición por el transmisor mediante documento con los requisitos exigidos por el artículo 205 de la Ley Hipotecaria y párrafo tercero del artículo 298 de su Reglamento»;

Resultando que el Notario autorizante de la escritura interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó: que funda el Registrador su negativa a inscribir la reversión en favor de doña Josefa Rodríguez Díaz, en la no existencia de donación objeto de reversión, pues según consta en la escritura de 1931, lo que hubo fué un «pacto o convenio de dicha señora con sus hijos en la partición de la herencia de su esposo» como «forma de pago de los derechos que en dicha herencia le correspondía por todos conceptos»; que doña Josefa Rodríguez Díaz renunció gratuitamente en favor de sus hijos a lo que pudiera corresponderle como heredera de su esposo; que se liquidó la sociedad conyugal y la viuda donó la parte a ella perteneciente a sus tres hijos; que después los hijos donaron a la madre el usufructo de lo que les correspondía en la herencia paterna, para así cumplir lo que sabían era voluntad de su padre; que por ello, si de alguna manera puede influir en la donación hecha por la madre es para darle el carácter de remuneratoria; que claramente se aprecia que el pacto de donación reciproca no debe ser considerado como pago a la viuda de sus inexistentes derechos, como heredera de su esposo a los que renunció, ni como forma de pago de su participación en la liquidación de la sociedad conyugal; que representa, por tanto, la nota una negativa a inscribir por defectos inexistentes que se oponen a la interpretación dada por los interesados al pacto que convinieron; que los hijos manifestaron su agradoamiento por la donación de la madre, lo que sería improcedente si se tratase de un negocio oneroso; que la madre pretende con su liberalidad evitar los inconvenientes de propriedad, que en otro caso sería necesaria; que este propósito, como igualmente la renuncia a su cuota viudal usufructuaria, quita toda idea de interés en la viuda e indica el deseo de la madre de beneficiar a sus hijos a costa de su patrimonio; que es evidente que hubo «animus donandi», porque así se declara la madre y los hijos manifiestan su agradoamiento, improcedente si se tratase de un negocio oneroso; que también hubo transmisión de derechos con empobrecimiento de la donante y enriquecimiento de los donatarios; que todo esto, tan

claro, se niega para producir una discusión académica sin trascendencia práctica alguna, porque el derecho de doña Josefa Rodríguez Díaz, a la sucesión común única heredera de su hijo don Canuto Eugenio, es indiscutible e indiscutido, y el defecto señalado solo puede servir para determinar si esa transmisión se realiza en virtud del derecho reconocido en la declaración judicial de herederos o por la reversión establecida en el artículo 812 del Código Civil; que pudiera pensarse que alguna diferencia práctica habría de inscribir por uno a otro concepto y ser aplicable, en consecuencia, el artículo 811, en vez del 812, pero tampoco puede darse ese resultado, ya que, según la nota, los bienes fueron adquiridos de su madre por el hijo, a título oneroso, faltándoles, por tanto, para ser reservables el haberlos «adquirido el descendiente a título lucrativo de otro ascendiente o de un hermano»; que, en caso de admitirse el defecto que el Registrador señala como subsanable, no tendría tal carácter, ya que bastaría que la interesada solicitase debidamente que las fincas cuya inscripción se deniega se inscribiesen a su favor como única heredera de su hijo, conforme a la declaración judicial que consta en el documento calificado; que tampoco es admisible el defecto subsanable atribuido a la finca situada en la Moraleja, porque, constando su adquisición por don Canuto Eugenio en la escritura de protocolización de la división de la herencia de su padre, otorgada el 28 de marzo de 1930, que tuvo el Registrador a la vista, su adjudicación debe inscribirse sin el requisito de la previa inscripción, aunque su derecho no conste en ningún otro documento, y una vez realizada esta inscripción, entra ya en juego, para inscribir dicha finca a nombre de la madre, el trámite sucesivo normal; y termina con indicación de los fundamentos de derecho y comentarios doctrinales favorables a su tesis, de los artículos 618 y 619 del Código Civil y Resolución de 24 de abril de 1894, artículo 14 de la Ley Hipotecaria y primer párrafo del 298 de su Reglamento en relación con el 205 de la Ley:

Resultando que el Registrador informó: que el artículo 812 del Código Civil no es aplicable al caso debatido, porque en las operaciones divisorias de la herencia de don Baldomero Ávila no hay donación alguna de doña Josefa a su hijo don Canuto Eugenio, y menos de cosas singulares a que el artículo se refiere, por lo que de ninguna manera pueden revertir a la madre, a en el supuesto de que en la renuncia gratuita hecha por doña Josefa Rodríguez pudiera apreciarse un asomo de donación; se confirma su criterio la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de octubre de 1950; que el convenio a que se refiere el supuesto VIII de la división de bienes de don Baldomero Ávila es muy frecuente, a efectos de orden práctico, con objeto de no disminuir los ingresos de la viuda y de que los herederos, a la muerte de ésta, se encuentren hechas las particiones y corriente la titulación; que, en definitiva, no ha habido donación o, al menos, no la hay a la que sea aplicable el artículo 812 del Código Civil; y que respecto al segundo defecto, la escritura de partición de bienes de don Baldomero Ávila, es inscribible por sí sola, con arreglo al artículo 298 del Reglamento Hipotecario, y la de adjudicación a doña Josefa Rodríguez, también lo sería (salvo el defecto insubsanable apuntado) con la presentación de la anterior, conforme al párrafo tercero del precitado artículo, pero como no se han presentado, ni una ni otra han podido ser inscritas;

Resultando que el presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por razones análogas a las expresadas por este funcionario;

Vistos los artículos 618, 619, 621, 622, 812 y 1.058 del Código Civil; las sentencias del Tribunal Supremo a 30 de diciembre de 1939, 26 de marzo de 1940, 30 de diciembre de 1944, 27 de octubre de 1950, y las Resoluciones de 27 de octubre de 1863 y 17 de junio de 1907;

Considerando que el problema planteado en el presente recurso queda circunscrito a la determinación de si en una partición de bienes relictos, protocolizada mediante escritura pública, se contiene una donación, susceptible de dar lugar, muerto el donatario, a la reversión sancionada en el artículo 812 del Código Civil, y en virtud de la cual fué otorgada la escritura de 9 de noviembre de 1951, cuya inscripción ha sido denegada;

Considerando que en la partición de herencia de don Baldomero Ávila Bravo intervinieron exclusivamente su viuda y sus tres hijos, mayores de edad, dos de ellos, y emancipado por concesión materna el tercero, y consignaron las operaciones divisorias en un cuaderno privado, protocolizado posteriormente, con lo cual se formalizó dicha partición por los herederos, de acuerdo con el artículo 1.058 del Código Civil, es decir, conforme tuvieron por conveniente, por lo que es evidente la naturaleza contractual, según reiteradamente ha sido declarado por la jurisprudencia.

Considerando que la donación es figura tipificada por el «animus donandi», destacada en el artículo 618 del Código como acto de liberalidad, el cual no se advierte en el convenio suscrito entre la viuda y herederos del causante, en el que más bien existe una compensación de intereses, auténtica contraprestación que excluye el ánimo de liberalidad de la donación, puesto que, según el supuesto VIII de la partición «al tratar la viuda y herederos del causante de hacer la liquidación de la sociedad conyugal y subsiguientes adjudicaciones, vieron la conveniencia a una y otros, de adjudicar la totalidad del caudal inventariado en usufructo a la viuda y en nuda propiedad a los hijos», de lo que claramente se infiere el carácter no lucrativo de lo convenido y la reciprocidad de las prestaciones en juego;

Considerando que tampoco se puede estimar que la renuncia anticipada de la nuda propiedad alstra, sin referencia a bienes concretos, hecha por la viuda a favor de sus tres hijos constituye una donación remuneratoria, que exige determinadas circunstancias en el donatario (meritos especiales, servicios prestados al donante, etc.), en suma, una conducta que incline el ánimo a la recompensa y cuya existencia no se deduce del minucioso examen del texto de las operaciones divisorias practicadas;

Considerando que, según doctrina relativa de este Centro directivo, la renuncia al usufructo viudal no constituye renuncia traslativa ni tiene el carácter de donación, como asimismo se afirma de manera coincidente por el Tribunal Supremo, y ni aun con un criterio intencional en el que el recurrente se apoya, para calificar el convenio cabe percibir el «animus donandi», esencial en la donación, porque los mismos términos en que aparece redactado aquel acto, evidencian y hasta precisan los efectos y la clase de las prestaciones que median, sin que las expresivas frases de reconocimiento y gratitud empleadas por las partes puedan modificar la naturaleza de lo pactado;

Considerando que el Código Civil, al regular la reversión en el artículo 812, parte de «cosas dadas por los ascendientes a sus hijos o descendientes», y refleja, por tanto, un sentido de determinación al requerir la previa entrega de bienes individualizados, y, en el caso objeto de este expediente, existió una renuncia abstracta de derechos que no apa-

rece comprendida en el ámbito de dicho precepto;

Considerando que el segundo defecto atribuido a la misma escritura es subsanable, puesto que no acreditada en forma en el título la previa adquisición por don Canuto Eugenio de la Inca la Moraleja ni justificada tampoco en el Registro esta circunstancia, con la documentación precisa, no es posible inscribir la finca a favor de la solicitante, conforme a lo artículos 2º de la Ley Hipotecaria y 298 del Reglamento.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1955.—El Director general, Maximino de la Miyar y de la Miyar.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Anunciando las vacantes de los Registros de la Propiedad que se citan.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad que han de proveerse por concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores, apreciada aquélla con arreglo al Escalafón vigente al tiempo de resolverse el concurso, conforme al artículo 284 de la Ley Hipotecaria.

Registros	Audiencias
Jaén	Granada.
Sedano	Burgos.
Sueca	Valencia.
Santa Fe	Granada.
Mataró	Barcelona.
Don Benito	Cáceres.
Figueras	Barcelona.
Pego	Valencia.
Purchena	Granada.
Redondela	La Coruña.

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo señalado de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro del plazo señalado en el artículo 503 del Reglamento Hipotecario, y una vez publicada la lista de los solicitantes del presente concurso en el tablón de anuncios de este Centro directivo, los aspirantes del Cuerpo que deban ingresar manifestarán su preferencia respecto a las vacantes no cubiertas por Registradores efectivos siendo, en otro caso, los nombramientos entre aquéllos de libre designación por el Ministerio.

Madrid, 5 de julio de 1955.—El Director general, José Alonso.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.
Sr. Ordenador central de pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Ampliación del abastecimiento de agua de Anteiglesia de Zamudio (Vizcaya)» a don Pascual Meabe Aguirre, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 964.060,60, siendo el presupuesto de contrata de 1.303.844,26 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.
Sr. Ordenador central de pagos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de Derecho Penal de la Universidad de Valencia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de «Derecho Penal» que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha, en la que se determina la tramitación del mismo.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de disciplina igual a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté modificado o derogado por las Leyes de 29 de julio de 1943 y 16 de diciembre de 1954 y disposiciones complementarias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las

hojas de servicio expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirvan, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 28 de junio de 1955.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se citan.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de 175 «viviendas protegidas» en Abanto y Ciérnava (Vizcaya), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta, se indican a continuación.

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don J. R. Basterra P. Perea y D. Barrainca.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de doce millones cuatrocientas cuarenta y siete mil ochocientas ochenta y tres pesetas con nueve céntimos (12.447.883,09 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento cuarenta y dos mil doscientas treinta y nueve pesetas con cuarenta y un céntimos (142.239,41 pesetas).

2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierra dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente las obras que se indican a los señores que se mencionan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Abastecimiento de agua a Molina de Aragón (Guadalajara)» a don Andrés Castellot Torres, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.427.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 1.609.007,48, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la Legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden de 7 de febrero del corriente, sobre revisión de precios. No les será de aplicación aumentos por hierro primado.

Madrid, 6 de julio de 1955.—El Director general, Luis Valero. 2.859-A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de veinticuatro (24) «viviendas protegidas» en Callosa de Segura (Alicante), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta, se indican a continuación.

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Antonio Serrano Feral.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de un millón quinientas setenta y nueve mil trescientas diecinueve pesetas con cincuenta y un céntimos (1.579.319,51 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cincuenta y siete mil trescientas setenta y nueve pesetas con cincuenta y ocho céntimos (57.379,58 pesetas).

2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la Legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden de 7 de febrero del corriente, sobre revisión de precios. Tampoco les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 6 de julio de 1955.—El Director general, Luis Valero. 2.860-A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de 975 «viviendas protegidas» y dos locales comerciales en Madrid—Cerro de San Blas—con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta, se indican a continuación.

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don José Fonseca, don Manuel Ruiz de la Prada, don José Gómez Mesa, don José María Rodríguez Cano, don Juan Piqueras y don Manuel Bastarreche.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cincuenta y ocho millones cuatrocientas noventa y cuatro mil doscientas noventa y nueve pesetas con diecisiete céntimos (58.494.299,17 pesetas).

El plazo de ejecución es de doce meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de trescientas setenta y dos mil cuatrocientas setenta y una pesetas con cuarenta y nueve céntimos (372.471,49 pesetas).

2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los siguientes documentos:

1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitante.

2.º Las referencias técnicas, consistentes en sendos certificados de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la casa constructora.

3.º La relación del personal facultativo empleado por la empresa.

4.º Referencias económicas, indicando el capital social.

5.º El estudio de la marcha de la obra en los doce meses del plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden de 7 de febrero del corriente año sobre revisión de precios. Asimismo, quedan expresamente excluidas de toda revisión producida por variaciones de precio de materiales ferrosos, si éstos se suministran como hierro primado o procedentes de su importación.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la Legislación social.

Madrid, 14 de julio de 1955.—El Director general, Luis Valero. 2.861-A. C.